



UPSE
UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

TEMA:

**ACCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS: GADS CANTONALES
DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, 2020-2024**

AUTORES:

ERIKA STEPHANIA CHÁVEZ BURGOS
LUIS JOSUE SAILE QUINTERO

DOCENTE TUTORA:

ABG. YERINY DEL CARMEN CONOPOIMA MORENO, PHD.

LA LIBERTAD, ECUADOR

2025

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD CARRERA DE
DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADOS**

TÍTULO:

**ACCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS: GADS CANTONALES
DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, 2020-2024**

AUTORES:

**ERIKA STEPHANIA CHÁVEZ BURGOS
LUIS JOSUE SAILE QUINTERO**

TUTORA:

ABG. YERINY DEL CARMEN CONOPOIMA MORENO, PDH.

LA LIBERTAD, ECUADOR

UPSE
2025

APROBACIÓN DE LA TUTORA

CERTIFICO

Que he analizado el trabajo de integración curricular con el título “**ACCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS: GADS CANTONALES DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, 2020-2024**” presentado por los estudiantes Luis Josué Saile Quintero y Erika Stephania Chávez Burgos portadores de las cédulas de ciudadanía N.º 094063962-8 y N.º 092794842-2 respectivamente, como requisito previo a optar el título de ABOGADO, y declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente

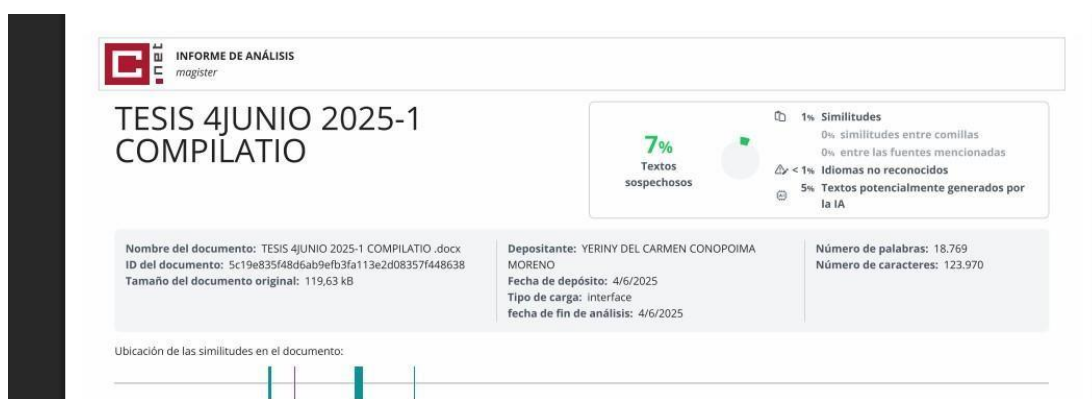


Abg. Yeriny Del Carmen Conopoima Moreno PhD.
TUTORA

CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutora del Trabajo de Integración Curricular: “ACCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS GADS: CANTONALES DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA 2020-2024.”, perteneciente a LUIS JOSUE SAILE QUINTERO y ERIKA STEPHANIA CHÁVEZ BURGOS, estudiantes de la Carrera de Derecho,

CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema anti plagio COMPILATIO, obteniendo un porcentaje de similitud del 7%, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.



Atentamente



Ab YERINY DEL CARMEN CONOPOIMA MORENO PHD.

TUTORA

VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

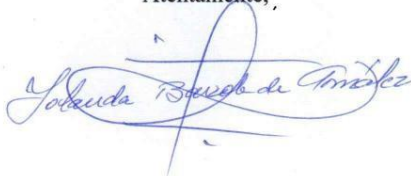
CERTIFICO

Que, he revisado el trabajo de Integración Curricular de título: "ACCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS: GADS CANTONALES DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, 2020-2024", elaborado por los estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena: LUIS JOSUE SAILE QUINTERO y ERIKA STEPHANIA CHÁVEZ BURGOS, previo a la obtención del título de Abogado.

Que, he realizado las observaciones pertinentes en los ámbitos de la gramática, ortografía y puntuación del documento, mismas que han sido acogidas proactivamente por los mencionados estudiantes, corroborando que han sido introducidos los ajustes correspondientes en el trabajo en mención.

Por lo expuesto, autorizo a los peticionarios, hacer uso de este certificado como a bien convengan.

Atentamente,



YOLANDA ELVIRA BARZOLA SEGOVIA
LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, ESPECIALIZACIÓN
LITERATURA Y CASTELLANO
MAGÍSTER EN DISEÑO Y EVALUACIÓN DE MODELOS EDUCATIVOS
C.I: 0904075140
REGISTRO SENESCYT: 1050 – 12 - 86029331
TELÉFONO: 0969973575

La Libertad, a los 4 días del mes de junio de 2025.

V

AUTORIA DEL TRABAJO

Nosotros, ...**LUIS JOSUE SAILE QUINTERO.** y ...**ERIKA STEPHANIA CHÁVEZ BURGOS....**, estudiantes de la Carrera de Derecho de Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura de Integración Curricular II, declaramos la autoría del presente trabajo de investigación con el título “.....**ACCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS: GADS CANTONALES DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, 2020-2024....**”, desarrollado en todas sus partes por los suscritos estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.



LUIS JOSUE SAILE QUINTERO

Nombres y Apellidos

CC.0940639628



ERIKA STEPHANIA CHÁVEZ BURGOS


Nombres y Apellidos

CC. 0927948422

TRIBUNAL



Ab. Víctor Coronel Ortiz, Mgt.
DIRECTOR DE CARRERA



Ab. Nicolasa Panchana Suarez, Dra.
PROFESORA ESPECIALISTA



Ab Yeriny Conopoima Moreno, Phd.
TUTORA



Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.
PROFESORA UIC

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de investigación a mi madre Veniza Quintero, quien ha sido mi pilar fundamental, para llegar a ser quien soy hoy en día, a mi hermana Carmen por haber sido mi guía desde que comencé mis estudios universitarios, y finalmente a mi esposa Ericka por ser un apoyo incondicional, en todo momento junto a mis hijas.

Luis Josue Saile Quintero

La presente tesis va dedicada a Dios, por ser la lumbrera en mis años académicos y así hoy en día poder cumplir este gran logro. A mi madre María quien es mi base fundamental, quien, con su amor y motivación, nunca me dejó doblegar a pesar de todas las adversidades. A mis hijos Dylan y Arturo que son mis motivaciones e inspiración, Mi padre Pedro y mis hermanos, Ivan- Rousmelly- Alina, quienes se constituyeron en un gran apoyo , y a una persona muy especial en mi vida como es mi esposo Alfredo Tomalá, quien ha luchado junto a mí en este hermoso proceso.

Erika Stephania Chávez Burgos

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, quien nos abrió las puertas dándonos una oportunidad, de ser parte de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud, especialmente de la poderosa y respetada Carrera de Derecho quien a través de estos años logró permitirnos adquirir conocimientos que nos ayudarán a ser mejores profesionales, a nuestros profesores guías, quienes fueron los primeros en creer en nosotros, en especial a la Abg. Isabel Gallegos, Abg. Lorena Macias, Abg. Sandra Canalias y las más importante la Dra. Brenda Reyes quien nos brindó su tiempo, conocimiento y paciencia, en conjunto con nuestra Tutora PhD. Yeriny Conopoima Moreno.

Chávez Erika – Saile Luis

ÍNDICE GENERAL

PORTADA.....	I
CONTRAPORTADA.....	II
APROBACIÓN DE LA TUTORA CERTIFICO	III
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA	V
AUTORIA DEL TRABAJO	VI
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL	VII
DEDICATORIA.....	VIII
AGRADECIMIENTO	IX
ÍNDICE GENERAL	X
ÍNDICE DE TABLAS.....	XIII
ÍNDICE DE ANEXOS	XIV
RESUMEN	XV
ABSTRAC	XVI
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	3
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	3
1.1. Planteamiento del Problema	3
1.2. Formulación del Problema	5
1.3. Objetivos de la Investigación	6
1.3.1. Objetivo General	6
1.3.2. Objetivos Específicos	6
1.4. Justificación.....	7
1.5. Variables de Investigación	8
1.5.1. Univariable	8
1.6. Idea a Defender	8

CAPÍTULO II	9
MARCO REFERENCIAL	9
2.1. Marco Teórico.....	9
2.1.1. Sentencias Judiciales.....	9
2.1.2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados.....	11
2.1.3. Los GAD y las Sentencias Judiciales.....	22
2.1.4. Alcances y Limitaciones de la Autonomía que Obstaculizan el Cumplimiento de Sentencias.....	23
2.1.5. Funciones Administrativas de los GAD y Ejecución de Resoluciones Judiciales.....	26
2.1.6. Limitaciones presupuestarias sentencia.....	30
2.1.7. Obstáculos en la Legislación de Sentencias.....	31
2.1.8. Mecanismos para Garantizar el Cumplimiento de Sentencias.....	32
2.1.9. Consecuencias Jurídicas y Sociales del Incumplimiento de Sentencias.....	35
2.1.10. Desestimaciones Judiciales.....	37
2.1.11. Sentencias Constitucionales de los GADs.....	37
2.2. Marco Legal.....	43
2.2.1. Constitución de la República del Ecuador.....	43
2.2.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	44
2.3. Marco Conceptual.....	51
CAPÍTULO III	53
MARCO METODOLÓGICO	53
3.1. Diseño y Tipo de Investigación.....	53
3.1.1. Diseño de Investigación.....	53
3.1.2. Tipo de Investigación.....	53
3.2. Recolección de Información.....	54
a) Técnica de análisis documental.....	57
b) Técnica de categorización jurídica y administrativa.....	57

c) Instrumento: Ficha Analítica	57
3.3. Tratamiento de la Información	58
3.4. Operacionalización de Variables	59
CAPÍTULO IV	61
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	61
4.1. Análisis, Interpretación y Discusión de Resultados	61
4.2. Verificación de la Idea a Defender	63
CONCLUSIONES.....	64
RECOMENDACIONES.....	65
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	66
ANEXOS.....	69

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA. N.º 1. POBLACIÓN	55
-------------------------------	----

ÍNDICE DE ANEXOS

FICHA ANALÍTICA. 1.-Sentencia N°28-21-IS/23	69
FICHA ANALÍTICA. 2.-Sentencia N° 85-21-IS/23	70

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**ACCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS: GADS CANTONALES
DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, 2020-2024**

Autores: Erika Stephania Chávez Burgos

Luis Josué Saile Quintero

Tutora: Abg. Yeriny Del Carmen Conopoima Moreno, PhD.

RESUMEN

La presente investigación analiza el incumplimiento de sentencias judiciales por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) cantonales de la provincia de Santa Elena durante el periodo 2020–2024, problemática que afecta directamente a la garantía de los derechos constitucionales y al principio de seguridad jurídica. Esta omisión se origina principalmente con el cambio de autoridades locales, quienes no continúan con la ejecución de fallos emitidos por administraciones anteriores, evidenciando un vacío institucional en la gestión de la continuidad administrativa. El estudio se enmarca en la línea de investigación “Derechos Humanos y de la Naturaleza”, y tiene como objetivo principal examinar las prácticas administrativas e institucionales que dificultan el cumplimiento judicial por parte de los GAD. Desde el ámbito de las ciencias jurídicas, esta temática es relevante porque revela una vulneración estructural al principio de legalidad, a la supremacía constitucional y a la ejecución efectiva de los derechos reconocidos judicialmente. La fundamentación teórica se construye sobre el análisis del principio de autonomía, el deber de continuidad, el artículo 227 de la Constitución y los artículos 6 y 52 del COOTAD, entre otros cuerpos legales pertinentes. La metodología utilizada fue de enfoque cualitativo, tipo de investigación fue documental, con métodos inductivo, analítico y jurídico-exegético, aplicados al estudio de sentencias judiciales, documentos oficiales y normativa vigente. Los resultados revelan un uso desviado del principio de autonomía, ausencia de sanciones judiciales ante el desacato, y la inexistencia de protocolos que obliguen a las nuevas autoridades a dar cumplimiento inmediato a resoluciones judiciales firmes. Esto permite verificar que el incumplimiento responde más a una cultura institucional de resistencia que a una imposibilidad material.

Palabras clave: Sentencia, GAD, Autonomía, Incumplimiento, Justicia.

ABSTRAC

This research analyzes the noncompliance with judicial rulings by the Decentralized Autonomous Governments (GAD) of the Santa Elena province during the 2020–2024 period, a problem that directly affects the guarantee of constitutional rights and the principle of legal certainty. This omission arises primarily from the change of local authorities, who fail to continue executing rulings issued by previous administrations, revealing an institutional gap in the management of administrative continuity. The study falls within the research line "Human Rights and the Rights of Nature", and aims to examine the administrative and institutional practices that hinder judicial compliance by local governments. From a legal science perspective, this topic is relevant as it exposes a structural violation of the principles of legality, constitutional supremacy, and effective enforcement of judicially recognized rights. The theoretical foundation is built on the analysis of the principle of autonomy, the duty of continuity, Article 227 of the Constitution, and Articles 6 and 52 of the COOTAD, among other relevant legal frameworks. The research adopts a qualitative approach, the type of research was documentary, employing inductive, analytical, and legal-exegetical methods, applied to the study of judicial rulings, official documents, and current legal norms.

The findings reveal a misapplication of the autonomy principle, a lack of judicial sanctions in cases of noncompliance, and the absence of protocols requiring new authorities to ensure the immediate enforcement of final judicial decisions. These results confirm that noncompliance stems more from an institutional culture of resistance than from material impossibility.

Keywords: Ruling, GAD, Autonomy, Noncompliance, Justice.

INTRODUCCIÓN

El cumplimiento de las sentencias resulta ser un principio esencial para el estado de derecho en especial para este campo de investigación, el cual fue destinado a la Provincia de Santa Elena, en donde se ha podido evidenciar que existe de manera frecuente por parte de los GAD Cantonales con incumplir con las resoluciones judiciales encaminadas por los jueces, repercutiendo de esta manera a la garantía de derechos fundamentales y por supuesto al debilitamiento de la confianza ciudadana que existe ante las instituciones, por ende esta problemática se ha ido consolidando durante el periodo 2020 – 2024, en la cual no solamente se compromete como tal la tutela judicial de manera efectiva, sino que por su parte, también se pone en evidencia las deficiencias tanto administrativas presupuestarias y estructurales en cuanto al accionar por parte de estas entidades locales.

En contexto esta investigación en cuanto al CAPÍTULO I conocido como el planteamiento del problema, se aborda lo que comprende el incumplimiento de sentencia judiciales enfrascándose netamente en los cantones Santa Elena, La libertad y Salinas en donde se exploran los diferentes efectos que acarrearán como conducta institucional los GAD, ya sea en el orden jurídico como en la vida de los ciudadanos afectados, por su parte se destaca causas arraigadas a este incumplimiento como por ejemplo, la falta de procedimientos administrativos, la escasa coordinación de los departamentos internos de los municipios, las omisiones de los nuevos gobiernos municipales y por último pero no menos importante el mal uso del principio de autonomía, cabe recalcar que se plantean objetivos ya sean estos generales y específicos los cuales permiten tener un análisis y una justificación de investigación en donde se señalan con urgencia en encontrar soluciones que fortalezcan el respeto hacia el sistema judicial.

El CAPÍTULO II, tiene como estructura un marco referencial el cual está sostenido mediante lo teórico, lo legal y lo conceptual; se analiza en parte la naturaleza de las sentencias judiciales, los principios que rigen la ejecutoriedad por la tutela efectiva, así como también los roles que cumplen los GAD como entes de autonomía, ya sea administrativas, políticas o financiera, a su vez también se detalla como esta autonomía que si bien busca dar agilidad a la institución ha sido utilizada en ciertas ocasiones o casos con el fin de justificar el no cumplimiento de los fallos judiciales, por ende también se examinan los límites que tiene la autonomía, se identifica las diversas distorsiones que repercuten negativamente a lo que

exige la justicia como tal y también por su parte se detallan obstáculos normativos operativos y presupuestarios, los cuales de cierta forma impiden tener una ejecución adecuada .

El CAPÍTULO III engloba un marco metodológico, mismo que parte con un enfoque cualitativo y emplea un tipo de investigación de manera documental, se utilizan también técnicas en este caso el análisis normativo de sentencias judiciales, así como también revisión técnica de normativas en diferentes roles.

Finalmente en lo que concierne el CAPÍTULO IV, se exponen los resultados y la discusión, en este enunciado se analizan los hallazgos que se pudieron obtener por medio de la investigación de manera documental, contrastando así también la normativa y la realidad administrativa que tienen los GAD, por su parte se identificaron prácticas dilatorias, priorización de recursos hacia otras áreas alejadas de las obligaciones judiciales, ausencia de la voluntad política y contradicción de los principios constitucionales, lo que por ende permitió verificar la idea a defender planteada y por consiguiente poder presentar las conclusiones y recomendaciones, mismas que fueron orientadas a promover el cumplimiento de manera efectiva en lo que concierne la sentencia, reforzando de esta manera un estado constitucional garantista de derechos.

Esta investigación en definitiva resulta ser significativa, ya que permitió comprender aquellos factores que hacen que se perpetúe el incumplimiento de la sentencia por parte de los GAD de la provincia de Santa Elena. En parte también se proponen ciertas medidas para poder fortalecer el sistema institucional y de esta manera dar garantía a las decisiones judiciales y que no queden simplemente en una letra muerta, sino que más bien se traduzcan en un verdadero cumplimiento y reparación de derechos respetando si de esta manera la legalidad.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del Problema

Como bien reflexionaba Hernández Sampieri (2006), definir un problema de investigación va más allá de simplemente elegir un tema interesante, sino que implica un proceso consciente de dar forma a la idea inicial, esculpirla y estructurarla hasta convertirla en una pregunta concreta que pueda ser de alguna manera explorada, esta misma no surge por generación espontánea, necesita cuidadosamente un trabajo de reflexión y del desarrollo de habilidades metodológicas para conocer qué tipo de datos buscar, arraigarlos e interpretarlos (Hernández Sampieri 2).

Bajo esta premisa en cuanto a los agravantes de este fenómeno de investigación, es el desconocimiento y a la vez la desatención que tienen los procedimientos de ejecución los cuales repercuten produciendo un cambio de administración de la localía, pese a contar con normativa vigente como la Constitución de la República del Ecuador “CRE”, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización o bien conocido en sus siglas como COOTAD, lo cual determina que debe existir continuidad administrativa.

Dentro de las causas que también están detrás de este fenómeno se encuentran inmersas las deficiencias administrativas, es decir en ciertas cuestiones los GAD, en cuanto al tema de los protocolos tienden a carecer de los mismos, lo cual debido a su mora en la ejecución de sentencias, provoca que los procesos resulten lentos en su ejecución, como por ejemplo en el caso de Santa Elena, el poder cumplir un fallo en el campo laboral necesita de tres departamentos, entre estos el jurídico, el de finanzas y el de talento humano, los cuales resultan convertirse en un trámite que suele tardar.

El impacto social de la problemática genera para los trabajadores vulnerabilidad a sus derechos de tener un debido proceso, lo cual por ende en la mayoría de las ocasiones existe la aceptación forzosa de acuerdos que a duras penas representan solo una fracción de lo establecido en fallos, lo cual da a notar que la justicia suele depender del criterio de quien está ejerciendo la autoridad, mas no, de la garantía jurídica en este caso, la Ley.

El cumplimiento de sentencias de carácter judicial de parte de los GAD cantonales de la Provincia de Santa Elena, se establece como una problemática debido a que influye de manera directa a la eficacia que exige el sistema de justicia, y por ende a la garantía de los derechos fundamentales enmarcados en la Constitución, por su parte si bien es cierto el marco normativo genera obligación a las autoridades municipales, al poder dar ejecución a las decisiones emanadas por los organismos judiciales, aunque en cuanto a lo que concierne a la aplicabilidad se siguen dejando en evidencia incumplimientos, lo cual genera una especie de tensión de la autonomía administrativa

De cierta manera, también se han visto interrumpidos y retrasados los procesos de ejecución de sentencia debido a la transición que existe en los periodos de gobierno, mismos que se deben a la falta de factores tales como protocolos que sostengan los procesos judiciales vigentes, lo cual termina repercutiendo al principio de seguridad jurídica.

La problemática nace cuando las nuevas autoridades locales como alcaldes y procuradores síndicos al no tener total conocimiento de los fallos judiciales que parten de las administraciones anteriores, desatienden su rol y a la vez su obligación jurídica para dar inmediato cumplimiento de las sentencias firmes; por lo cual este tipo de omisión administrativa no simplemente afecta al administrado, el cual tuvo a su favor una resolución, sino que expone de cierta forma a las autoridades competentes del municipio, generando así, consecuencias legales, sin embargo el riesgo no ha sido suficiente para poder modificar las practicas institucionales frente a las órdenes de carácter judicial.

De forma puntual se identifica que la ejecución de sentencias en lo concerniente al área administrativa, no responde simplemente a un procedimiento de forma coordinada y efectiva por parte de los GAD, lo cual va en contra de lo que dispone el artículo 227 de la Constitución, el cual obliga a las instituciones públicas a poder actuar con total transparencia, eficiencia y responsabilidad de manera especial en lo que respecta al cumplimiento de las decisiones emitidas judicialmente.

A su vez el artículo 6 del COOTAD, determina que el deber de las autoridades municipales debe de asegurar la continuidad total ya sea de los actos administrativos ortodoxamente establecidos o del servicio público, por lo cual en cuanto a práctica como bien se manifestaba en incisos anteriores el cambio de gobierno, lo cual interrumpe la ejecución de las sentencias

judiciales sin tener alguna justificación de manera legalmente válida, lo cual puede derivarse a una interpretación errónea del principio de autonomía.

Esta problemática repercute ya sea a particulares o trabajadores de la mencionada Provincia, los cuales no simplemente tienen impactos en el campo jurídico, sino social y económico, el cual retrasa el reparo de los derechos que han sido vulnerados y como consecuencia termina debilitando la legalidad del sistema de justicia y contribuyendo a la impunidad institucional.

Bajo este contexto, resulta necesario indagar como lo concerniente a las prácticas administrativas, cambios de autoridades y ausencia de mecanismos de control han repercutido al incumplimiento de las sentencias de parte de los Municipios, lo cual mediante el estudio de estas problemáticas permitirá identificar los vacíos procedimentales y negativos que existen en la administración de los GAD.

1.2. Formulación del Problema

¿Cómo afecta la carencia de mecanismos eficientes referentes a la continuidad administrativa en los GAD cantonales de la Provincia de Santa Elena, al cumplimiento de sentencias judiciales durante los cambios de administración en el periodo 2020-2024, considerando las obligaciones establecidas en la CRE como el derecho a la seguridad jurídica en su Art.82 y lo establecido en el COOTAD referente a la Acción por Incumplimiento en su Art.52?

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo General

Explorar cómo se manifiestan las prácticas administrativas e institucionales que inciden en el incumplimiento de sentencias judiciales por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales de Santa Elena, durante el período 2020-2024, y su repercusión en la garantía efectiva de los derechos fundamentales.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Examinar la documentación normativa, administrativa y judicial que evidencie los patrones institucionales vinculados al incumplimiento de sentencias por parte de los GAD cantonales de Santa Elena.
- Revisar sentencias judiciales firmes que no han sido ejecutadas, identificando los factores institucionales y presupuestarios que limitan su incumplimiento.
- Interpretar el alcance del principio de autonomía en el contexto del incumplimiento de resoluciones judiciales, con base en el marco constitucional y en la doctrina jurídica aplicable.

1.4. Justificación

El incumplimiento de las sentencias judiciales en cuanto a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Provincia de Santa Elena en el periodo 2020-2024, conlleva una problemática estructural, ya que no solo afecta la tutela efectiva de derechos, sino que genera afectación en el principio de seguridad jurídica.

Desde una perspectiva social, la secuencial inejecución de fallos judiciales por parte de los GAD cantonales, ha tenido consecuencias que repercuten de manera directa sobre particulares o trabajadores públicos, los cuales, aun teniendo decisiones favorables, enfrentan obstáculos administrativos, generando así un estado de indefensión; casos como lo son despidos sin restitución de derechos o reparación, en donde la justicia formal carece de eficacia frente a prácticas institucionales.

En teoría aunque existen estudios acerca de la autonomía municipal en Latinoamérica, en cuanto al contexto ecuatoriano, se evidencia que hay un vacío académico que estudie de manera específica como los GAD se amparan en la autonomía como entidad, la cual está establecida en la CRE y en el COOTAD, cabe destacar que si bien es cierto los Municipios gozan de autonomía administrativa, la cual debe ejecutarse con responsabilidad y perspicacia de las normativas, sin excusarse en el relevo político y actuar validando los actos administrativos ya emitidos, garantizando así la continuidad administrativa.

Desde la perspectiva práctica, esta investigación es importante porque permite comprender con mayor profundidad las causas administrativas y estructurales las cuales dificultan la ejecución de sentencias judiciales en la provincia, por ende a través de la exploración y el análisis de casos cantonales, se plantea poder dejar en evidencia como es la gestión de los GAD, las respuestas de la Corte Constitucional, generando así aspectos de gran relevancia para posteriores investigaciones, reflexiones institucionales, debates académicos, mismos que son orientados a fortalecer el respeto al estado de derecho y los derechos y principios constitucionales.

1.5. Variables de Investigación

1.5.1. Univariable

Acciones por Incumplimiento de Sentencias: GADS Cantonales de la Provincia de Santa Elena, 2020-2024.

1.6. Idea a Defender

El incumplimiento de sentencias judiciales por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales de la provincia de Santa Elena, afecta directamente a ciudadanos que, pese a contar con fallos favorables, no acceden a una reparación efectiva, vulnerándose derechos constitucionales y debilitándose la confianza en el sistema de justicia.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1. Marco Teórico

2.1.1. Sentencias Judiciales

La sentencia judicial, es un acto decisorio emitido por un tribunal o corte de justicia que no simplemente se remite a resolver conflictos, sino que establece a la autoridad titular del Estado el cual es el garante de derechos. En cuanto a su cumplimiento se efectiviza bajo lo procedimental, el cual es un ejercicio de legitimidad institucional en donde la eficacia de la justicia se concibe la capacidad de transformar lo declarado en hechos.

La sentencia no es un acto aislado, es la llave que cierra el proceso, y este acto judicial esta sostenido y dirigido por una o varias manos que conforman un tribunal único o colegiado, que debe elaborarse en forma razonable y humana, cubriendo las lagunas y zonas grises de la ley, convirtiendo con su accionar natural al que no puede negarse por mandato de la misma ley a alegar ignorancia o dejadez para fallar, en un contrapoder útil a los inevitables conflictos sociales propios de la materia laboral y los operadores de la misma. (Manuel Herrera 2)

Por otra parte, si bien es cierto la ejecución de las sentencias no se ejecuta en un vacío institucional, sino que depende de las estructuras organizativas, también de las prioridades de gestión y por supuesto de los recursos disponibles, lo cual puede constituirse como un elemento que puede provocar brechas entre lo que ha sido ordenado jurídicamente y su realización práctica.

2.1.1.1. Naturaleza de las Sentencias Judiciales

La naturaleza es de carácter dual, ya que son mandatos coercitivos que dan exigencia a una acción u omisión en específico y simultáneamente son declaraciones de derecho en la que se interpretan normas, esta dualidad por su parte adquiere un grado de dificultad a la hora de instaurarse en entidades públicas como GAD, ya existe tensión debido a instrumentos como el COOTAD, porque se establece la capacidad operativa y la obligación jurídica.

En relación con la naturaleza de la sentencia nos explica que son dos los elementos fundamentales de la sentencia, “el juicio lógico, que contiene la expresión de la convicción formada en el juez por la comparación mental entre la pretensión de la

parte y la norma jurídica” y, a su lado, “la declaración de voluntad del juez”.
(Salvador Iglesias 3)

La naturaleza de las sentencias que van en contra de las entidades públicas va más allá de lo individual, debido a que su no cumplimiento afecta la confianza de los ciudadanos en el sistema de la democracia; su ejecución de las resoluciones judiciales como bien se manifestaba no depende de la voluntad política, sino que depende factores estructurales como competencias, ausencia de coordinación interinstitucional e incluso la falta de protocolos que permitan gestionar los mandatos de carácter judicial.

- **Principio de Ejecutoriedad de las sentencias y Tutela Efectiva**

El principio de Ejecutoriedad de conformidad con las sentencias judiciales implica que estas poseen coerción vinculante de manera inmediata, exigiendo así el fiel cumplimiento sin necesidad de intermediarios adicionales, parte de la autoridad soberana del Estado como expresión efectiva del imperio de la normativa, por su parte este carácter auto ejecutivo conlleva desafíos al momento de que las resoluciones se emanan hacia gobiernos locales como GAD, cuyas formas o estructuras administrativas y prioridades operarias pueden causar el diluir de su efectividad (Julio Comadira).

La Tutela es el derecho o facultad que tiene toda persona a ejercer sus intereses legítimos y su defensa ante la autoridad competente, en este caso la intervención de los órganos judiciales, cabe recalcar que los ciudadanos que se encuentren en situación de vulnerabilidad en cuanto a sus derechos, pueden recurrir a las cortes o tribunales con el fin de que su situación sea analizada, y en caso de tener pertinencia se le restituyan sus derechos o se repare los daños ocasionados de la forma que lo indique la ley.

La tutela judicial efectiva del ciudadano como derecho se configura como la obligación de los órganos judiciales de poder velar por el cumplimiento con el fin de evitar cualquier tipo de vulnerabilidad de derechos y se comprende satisfecha cuando el juez o tribunal han dado cabida a resoluciones sobre el caso siguiendo un proceso de manera justa que cumpla con cada una de las garantías establecidas en las normativas (UNIR, Unir)

2.1.1.2. Sentencias Ejecutables e Inejecutables

La ejecución de sentencias consiste en la etapa en donde se concibe a la actividad jurisdiccional, por medio de la materialización del mandato ya sea contenido en una resolución o sentencia que se encuentre firme o ejecutoriada, por ende, la realización de la misma comprende todos los actos materiales y jurídicos que llevan a la realidad de lo que se ha decidido. Por su parte la ejecución de las sentencias tiene su proceder siempre y

cuando sean sentencias interlocutorias o definitivas; su obligación recae siempre y cuando sea en lo actual totalmente exigibles, sin depender de alguna modalidad (CECO).

Las sentencias inejecutables son un factor jurisdiccional que obstaculiza el cumplimiento firme de las sentencias de garantías jurisdiccionales o produce su cumplimiento de manera defectuosa, lo cual se da por medio del establecimiento de la parte resolutive de la sentencia de las disposiciones que se fijan como no ejecutables, debido a no estar de conformidad con la realidad social, económica y jurídica por ende el que está llamado a cumplir el fallo judicial debe de aplicarlo para efectivizar su ejecución.

Las sentencias se tornan inejecutables cuando parten del incumplimiento, el cual afecta de cierta forma al sujeto que ha sido beneficiario de la sentencia constitucional, involucrando de por si la vulnerabilidad de los derechos fundamentales (Alexandra Ruiz 55).

2.1.2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) representan una pieza clave en el diseño institucional del Ecuador, particularmente en el modelo de Estado descentralizado consagrado en la Constitución de 2008. Su existencia responde a la necesidad de garantizar la gestión pública desde los territorios, con un enfoque de participación ciudadana y responsabilidad compartida en el desarrollo local.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía, y que en función de su ordenamiento jurídico deben ejecutar ciertas competencias exclusivas con la finalidad de satisfacer necesidades de los administrados. Al referirnos al término de autonomía, debe entenderse como el poder que tienen ciertos individuos o entes colectivos para crear un ordenamiento propio en el marco de otro superior. (Luis Vargas 5)

El inciso anterior recalca que se satisfacen necesidades las cuales parte de un poder de individuos y de entidades, por otra parte la autonomía se gestiona como un sistema de contrapesos en donde se articulan políticas públicas que se adaptan a las realidades socioculturales y por ende se llevan de la mano con mandatos tales como las sentencias judiciales lo cual de cierta forma se convierte en una exigencia que alinea decisiones a los derechos y deberes, lo cual por su defecto hace que se radique en una soberanía relativa, misma que mantiene inmersa la responsabilidad de poder brindar garantía a la efectividad del ordenamiento jurídico en su accionar.

El marco jurídico ecuatoriano reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados son instituciones que resultan fundamentales para poder tener una efectiva administración

territorial, por su parte cabe destacar que de conformidad con lo que establece la Constitución y el COOTAD, los GAD, tienen la autonomía en sus diversas facetas lo cual implica esa capacidad de poder adoptar decisiones dentro de su circunscripción y a la vez aplicar competencias sin tener una intervención de manera directa por parte del gobierno central.

2.1.2.1. Naturaleza Jurídica y Competencias de los GAD

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados como bien se manifestaba en incisos anteriores, son entidades o instituciones descentralizadas, las cuales gozan de la autonomía, financiera, administrativa y política, que se rige por los principios de subsidiariedad, solidaridad, interterritorial, equidad, integración y participación ciudadana (Julio Quishpi, Gobiernos autónomos descentralizados del Ecuador 3).

Su naturaleza jurídica como bien se manifestaba se define mediante la autonomía en sus diversos roles los cuales se reconocen legalmente para cumplir competencias concurrentes y exclusivas en cuestiones de prestación de servicios básicos, planificación territorial y gestión ambiental, por su parte estas atribuciones tienen delimitaciones como lo son en este caso principios, entre estos el de subsidiariedad y coordinación, los cuales son intrínsecos de este tipo de entidades y por consiguiente generan un entramado de responsabilidades.

Los GAD ejercen competencias que son asignadas mediante la CRE, estas tienen su aplicabilidad por medio del COOTAD, las cuales son de carácter exclusivas donde destaca la de regulación del transporte local, planificación territorial, mantenimiento de infraestructura vial urbana y de gestión de espacios públicos, por su parte en cuanto a su competencia de carácter concurrente se destaca áreas como la salud ambiental, promoción del desarrollo económico y educación.

Cabe recalcar que también existen otros recursos que se administran como en este caso el manejo de residuos, agua potable, alumbrado público entre otros servicios, los cuales necesitan o requieren tener una capacidad presupuestaria y técnica para su ideal cumplimiento, lo cual implica una serie de responsabilidades (Prefectura Esmeraldas).

- **Principios de la Gestión de los GAD**

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece los principios fundamentales que rigen el ejercicio de la autoridad de los GAD; por su parte estos se encargan de garantizar un modelo de gestión territorial que busca la eficiencia, equidad y participación en la administración pública, promoviendo así el desarrollo integral de las diferentes circunscripciones territoriales del Ecuador.

A través de estos lineamientos, se puede asegurar el cumplimiento de la descentralización, la autonomía y la correspondiente entre los distintos niveles de gobierno, con el objetivo de poder fortalecer la democracia, la cohesión territorial y el bienestar de la ciudadanía, a continuación, se detallan los principios que orientan la gestión de los GADS conforme a lo establecido en el COOTAD:

Principio de Coordinación y corresponsabilidad: Este principio establece que debe existir exigencia de manera conjunta entre los diversos niveles de gobiernos y por ende las dependencias internas de los GAD, las cuales no se ven evidenciadas debido a que las nuevas autoridades de la localía no tienen total conocimiento de los fallos judiciales y por consiguiente también se debe a la falta de coordinación entre los departamentos ya sean estos jurídico, financiero y de talento humano, los cuales impiden su ejecución de forma oportuna.

Por su parte en cuanto a la corresponsabilidad, la misma se ve vulnerada cuando existe carencia de mecanismos que permitan asegurar la continuidad de carácter administrativa, lo cual vulnera los principios reconocidos por la constitución y compromete de cierta manera la eficiencia de los municipios. En definitiva, este principio exige que, en lo concerniente al relevo político, los proyectos o fallos judiciales deben de seguir la planificación sin algún tipo de dilación procesal.

Principio de Subsidiariedad: Promueve este principio la descentralización efectiva al otorgar mayores responsabilidades a los niveles de gobierno más cercanos a la población garantizando una gestión eficiente y democrática, también la subsidiariedad busca que las competencias sean más ejercidas para la entidad más gubernamental más apta para atenderlas, evitando la centralización innecesaria de funciones. No obstante, en casos de ineficiencia, omisión o crisis, el gobierno central puede asumir temporalmente determinadas competencias para garantizar su cumplimiento, de este modo fortalece la gobernanza local y permite una mayor participación ciudadana en la toma de decisiones asegurando que los servicios públicos sean más accesibles y adecuados a las necesidades de cada comunidad.

Principio de Complementariedad: Bajo este principio, los distintos niveles de gobierno deben de trabajar de manera integrada y complementaria en la formulación y ejecución de políticas públicas, es decir, que la complementariedad implica que las estrategias de desarrollo territorial deben estar alineadas con el Plan Nacional de Desarrollo, asegurando coherencia en la planificación del país, por lo tanto, la gestión de competencias debe

realizarse de manera armónica, evitando duplicaciones innecesarias y fortaleciendo la eficiencia administrativa. En este contexto, la cooperación interinstitucional es clave para maximizar los beneficios de las políticas públicas, garantizar que las acciones gubernamentales contribuyan de manera efectiva al bienestar ciudadano.

Principio de Equidad Interterritorial : El principio busca garantizar que todas las regiones del país tengan acceso equitativo a los recursos, oportunidades de desarrollo, es decir, que la interterritorial implica la eliminación de brechas entre territorios, asegurando que las inversiones y proyectos públicos lleguen a las zonas más vulnerables, entonces se deben implementar mecanismo de compensación que permitan nivelar las diferencias existentes entre territorios con mayores y menores niveles de desarrollo, este enfoque permite que cada región pueda aprovechar su potencial, contribuir de manera equitativa al crecimiento del país, evitando la concentración de riqueza y oportunidades en ciertas zonas.

- **Facultades de los GAD**

La facultad normativa reconocida a los Gobiernos Autónomos Descentralizados constituye un elemento esencial de su autonomía, permitiéndoles dictar normas de carácter general dentro de su circunscripción territorial, a través de ordenanzas, acuerdos, resoluciones, los consejos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales pueden regular materias dentro de sus competencias, siempre en observancia de la Constitución y la ley.

Esta capacidad no solo fortalece la descentralización del poder, sino que también permite a cada nivel de gobierno adaptar la normativa a las necesidades específicas de su población promoviendo un desarrollo más equitativo y eficiente.

Sin embargo, el ejercicio de esta potestad no es absoluto, ya que está limitado por el marco jurídico nacional y las competencias establecidas para cada nivel del gobierno, en el caso particular de la provincia de Galápagos, su régimen especial impone restricciones adicionales, lo que responde a la necesidad de proteger su ecosistema único para garantizar un desarrollo sostenible, así mismo, las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias pueden ejercer sus capacidades normativas conforme a su nivel de gobierno, pero sin perjuicio de las atribuciones especiales que la Constitución y la ley les otorga.

En términos generales, la facultad normativa de los Gad refleja un equilibrio entre autonomía y control estatal, permitiendo que cada nivel de gobierno regule de acuerdo con

sus necesidades sin contravenir el orden jurídico nacional, este principio es fundamental para la gobernanza descentralizada, ya que facilita la formulación de políticas públicas adaptadas a las realidades locales, pero bajo un marco normativo que evita la fragmentación y asegura la cohesión territorial, de esta manera, se garantiza que la descentralización no solo sea un principio formal, sino una herramienta efectiva para la gestión pública y el fortalecimiento de la democracia local.

2.1.2.2. La autonomía de los GAD

Esta autonomía tiene por objeto garantizar una gestión eficiente, cercana a la realidad local, y ajustada a las necesidades específicas de cada territorio. En consecuencia, los GAD asumen competencias en áreas como planificación urbana, servicios básicos, vialidad, participación ciudadana y, en algunos casos, seguridad ciudadana y gestión ambiental. No obstante, el ejercicio de esa autonomía debe desarrollarse dentro del marco de la Constitución, respetando principios como la solidaridad, la equidad territorial y la unidad del Estado.

La Autonomía en su sentido más amplio hace alusión a la facultad que tienen los gobiernos territoriales para estructurar su propia administración, establecer normativas, elegir a sus autoridades y gestionar sus recursos; en este contexto, la autonomía puede clasificarse en distintos tipos tales como la autonomía política, administrativa y financiera. La Corte Constitucional del Ecuador ha resaltado la diferencia entre estas categorías dentro de los Gobiernos Autónomos Descentralizados GAD, enfatizando que la autonomía administrativa no debe confundirse con otras formas de autonomía reconocidas en la constitución (Robalino).

La autonomía reconoce que los GAD tienen diversas dimensiones, en este caso la política, la administrativa y también la financiera, las cuales permiten que cada tipo de nivel de gobierno territorial cuente con las competencias necesarias para poder ejecutar planificar y controlar las políticas públicas en torno a las particularidades de lo que exige su población y su contexto, cabe destacar que dicha autonomía no se debe entender como limitada ni por lo tanto desvinculada del marco constitucional ya que debe ejercerse bajo los principios de unidad del estado, responsabilidad y legalidad pública ante los ciudadanos.

La Autonomía de los GADs es de índole política, administrativa y financiera, el artículo 5, inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial establece que la autonomía política se refiere al impulso de procesos de desarrollo considerando aspectos históricos, culturales y características innatas del territorio, la cual se expresa mediante las facultades normativas y ejecutivas, capacidad de emitir políticas públicas, elección directa y mediante el ejercicio de participación

ciudadana. La autonomía administrativa de conformidad con el artículo 5, inciso tercero de la norma precitada, es el ejercer la organización y gestión de los talentos humanos (servidores públicos) y de los recursos materiales para llevar a cabo sus competencias. (Luis Vargas 5)

Finalmente, la autonomía financiera alude a las fuentes de financiamiento y a la autogestión que tienen los gobiernos autónomos descentralizados para producir ingresos propios, independientes de lo que por ley percibe del presupuesto general del estado. La autogestión de los GADs ha incrementado el cumplimiento de sus competencias. (Luis Vargas 5)

Con lo documentado previamente a continuación se detallan los diversos tipos de autonomía de Gobierno Autónomo Descentralizados, las cuales son una manera de articular a la entidad y darle paso a la autogestión de los GAD la cual resulta imprescindible para su control y organización:

- **Autonomía Política de los GAD**

Consiste en la facultad que tienen las entidades locales o territoriales para regularse y elegir sin dependencia de entidades externas a sus representantes, cabe recalcar que para efectivizar la democracia se engloban elementos tales como la potestad de la población de poder decidir o elegir a quienes gestionaran el municipio, por ende cabe recalcar que los GAD, una vez habiendo seleccionado a sus representantes, estos en conjunto con otros representantes de la misma entidad, tienen la capacidad de emitir legislaciones propias bien conocidas como ordenanzas, las cuales son de aplicabilidad para la localidad. Por último, pero no menos importante también adquieren el derecho de ejercer sus competencias y poder viabilizar o gestionar sus recursos para efectivizar sus objetivos (Eugenia Calvopiña).

Según lo previsto en el inciso anterior, este tipo de autonomía resulta ser otro componente esencial del funcionamiento de los GAD. A través de ella, estas entidades tienen derecho a recibir asignaciones presupuestarias del Estado central, administrar recursos propios, establecer tasas y tributos dentro de su competencia, y ejecutar sus planes y proyectos con independencia económica.

El papel de autonomía consiste en dar garantía a que los gobiernos locales puedan dar fiel cumplimiento a las atribuciones sin dejar de lado las decisiones externas, cabe recalcar que en cuanto a la realidad de los GAD se alegan restricciones presupuestarias como un tipo de argumento para no dar cumplimiento a las sentencias judiciales, en cuanto al tema de la

práctica resulta incompatible con lo que acarrea la responsabilidad que tienen de poder garantizar el cumplimiento de las sentencias.

- **Autonomía Administrativa GAD**

Es aquella capacidad o facultad que tienen los GAD para autogestionar su estructura interna, se organizan cargos, se asignan recursos y ejecutan proyectos respetando su jurisdicción, por ende, no se limita a la administración de bienes, sino que va más allá de aquello y se encarga de crear protocolos de contratación, flujos de trabajo adaptados a las necesidades locales y auditorías internas (Corte Constitucional 2).

La autonomía administrativa se refiere a la capacidad plena de organizar y gestionar tanto su personal como sus recursos materiales, con el propósito de ejercer sus competencias y cumplir con sus funciones. Esto puede llevarse a cabo de manera directa o mediante delegación, siempre en concordancia con lo establecido en la Constitución y la legislación vigente (Zapata)

Bajo esta premisa los GAD, tienen el poder dinámico de implementar la autogestión, la cual les da la facultad de definir prioridades y poder ejecutar acciones inmersas dentro de su jurisdicción, bajo una balanza entre la sujeción y la autodeterminación a los fines de carácter constitucional del Estado, por ende no solo se trata de una facultad que legisla, administra o gestiona los recursos, sino de una especie de facultad que promueve un proceso de negociación de manera constante entre sus competencias e intereses de la localía y obligaciones instauradas por el ordenamiento jurídico.

La autonomía administrativa da la facultad a los GAD de poder organizar la estructura interna, dar gestión a su talento humano y por ende definir sus propios procesos de manera operativa, por lo cual se busca asegurar que los gobiernos municipales tengan la flexibilidad para poder responder de forma eficaz a las demandas por lo cual en cuanto a la práctica este tipo de facultades permite establecer dependencias implementar procedimientos redistribuir las funciones y poder ejecutar las políticas públicas desde su localía.

En cuanto al mal uso de esta autonomía puede propagar distorsiones como cuando se emplea para poder justificar el incumplimiento de obligaciones judiciales de que algunos gobiernos de la localía han interpretado este tipo de independencia como un tipo de inmunidad institucional frente a las decisiones judiciales emitidas por los jueces competentes, por ende este tipo de interpretación va en contradicción hacia el principio de

legalidad y por su defecto compromete el respeto de los derechos reconocidos por la constitución.

- **Autonomía Financiera de los GAD**

Este tipo de autonomía otorga a los GAD la facultad de poder gestionar los recursos ya sean estos los económicos y recibir asignaciones del estado, garantizando así tener una estabilidad presupuestaria para poder cumplir sus competencias constitucionales, por su parte este poder implicar dos dimensiones, entre estas esta, la capacidad de recaudar ingresos por medio de tasas, proyectos locales o contribuciones y por otra parte el derecho a poder acceder a transferencias a nivel nacional de forma automática, sin ningún tipo de condiciones que limiten la ejecución.

Resulta importante para las entidades ya que su importancia es vital debido a que permite tener una buena planificación de recursos a mediano plazo, lo cual resulta clave para proyectos de infraestructura, respuestas a mandatos y servicios públicos que requieren inversión de manera inmediata.

Si este tipo de autonomía falla ya sea debido a retrasos de fondos del estado, falta de transparencia en la gestión o restricciones legales, el GAD enfrentaría dependencia de recursos volátiles, los cuales no solo imposibilitan el desarrollo territorial, sino que también afectaría al cumplimiento de sentencias las cuales son de estricto cumplimiento, lo cual repercute a tener crisis de acceso a la justicia efectiva y a la legitimidad institucional (Juan Benalcázar).

2.1.2.3. La Descentralización de los GAD

Antes de poder llegar al fondo con los diversos obstáculos que impiden la efectividad de las sentencias, es necesario comprender otro de los aspectos importante que engloban los GAD, la cual en este caso es la descentralización que tienen los municipios, lo resulta crucial para el estado, ya que debido a las diferentes territorialidades se requiere del manejo constante de recursos destinados para la gestión en favor de la ciudadanía, por ende el término descentralización se enfoca en que el estado no puede tener solo una entidad como sistema regulador del presupuesto, por ende necesita dispersar sus funciones con el objetivo de cumplir a cabalidad con sus funciones ante la ciudadanía.

Ahora bien, para una mejor comprensión, el término descentralización, según Agustín Gordillo, la misma implica que cierta competencia se ha atribuido a un nuevo ente, separado de la administración central, dotado de personalidad jurídica propia, y constituido por órganos propios que expresan la voluntad de ese ente. (Luis Vargas 5)

Bajo este concepto, la descentralización en Ecuador ha sido vista como una herramienta para acercar el poder a los ciudadanos, pero también ha abierto escenarios en los que ciertos GAD argumentan su independencia institucional como fundamento para desatender obligaciones legales, entre ellas el cumplimiento de sentencias judiciales. Esta tensión entre autonomía y juridicidad constituye uno de los ejes principales de esta investigación.

- **Implicaciones Jurídicas de la Descentralización en la ejecución de sentencias**

Antes de dar abarque a contenidos puntuales sobre la descentralización es necesario conocer el significado de dicha terminología la cual se la traduce a los siguiente:

La Descentralización consiste en la transferencia de funciones estatales a entes con personalidad jurídica propia, separadas de la administración central. Esta técnica, además, lleva ínsita la facultad de autoadministrarse (autarquía). Presume una división objetiva (de funciones) y otra subjetiva (de órganos). El ejercicio de la actividad administrativa, en este caso, es llevado a cabo de forma indirecta, mediante órganos que poseen cierta competencia dentro de un ámbito físico.

Los entes descentralizados son personas ideales que se encuentran subordinadas al Poder Ejecutivo en un menor grado de relación de jerarquía. (Paula Gallo 4 & 5)

Una vez habiendo comprendido puntos importantes y focales de lo que engloba la descentralización, esta como ejemplar de gestión pública, da la facultad a los Gobiernos Autónomos Descentralizados las competencias necesarias para poder dar solución a problemas de la localía sin perder el enfoque de sus competencias, aunque sin embargo el diseño aporta implicaciones legales complejas al momento de dar cumplimiento a las sentencias, de modo que distribuye responsabilidades las cuales se dan sin garantizar los mecanismos de coordinación interna de la entidad de forma necesaria.

En el caso de sentencias que ordenan la reparación de un servicio básico genera de alguna forma el llamado a múltiples GAD ya sean estos municipales o provinciales con competencias puntuales, lo cual diluye la obligación de forma directa de cumplimiento y genera vacíos que requieren responsabilidad, esto por su parte deja en evidencia que la descentralización, aunque promueve eficacia administrativa, de cierta manera puede fragmentar la unidad como tal del sistema jurídico al momento de definir deberes los cuales constitucionalmente resultan indivisibles.

Por su parte la descentralización institucionaliza ciertas limitaciones presupuestarias estructurales las cuales terminan afectando de cierta manera la ejecución judicial, ya que los GAD dependen netamente de transferencias emitidas por el estado y también de

recaudaciones intrínsecas sujetas a ciclos fiscales mismos que están regidos en el COOTAD “art. 290”, el cual hace que se restrinja la capacidad de para dar respuesta con agilidad a los mandatos judiciales que de cierta forma demandan gastos que no están previstos.

La CRE prohíbe invocar falta de los recursos con el objeto de incumplir sentencias judiciales, lo cual en la realidad demuestra que la descentralización financiera si no cuenta con los fondos de contingencia o flexibilidad, se limita de tal manera que no se puede materializar el cumplimiento de las sentencias de manera efectiva.

- **La Descentralización como modelo de Gestión sus Ventajas y Desventajas**

La Descentralización trata de generar cercanía entre la administración pública y la ciudadanía, aunque sin embargo en lo que respecta a la práctica, los cambios estructurales que tiene los GAD producen rupturas en cuanto a lo que concierne la continuidad de los procesos de carácter judicial, ya que las nuevas autoridades, tras no asumir de forma inmediata sus obligaciones latentes, hacen que se paraliquen sentencias firmes, lo cual revela que en lo que respecta a la descentralización sino no existen protocolos de forma clara se genera el incumplimiento por lo cual la misma no debe de ser utilizada como excusa con el fin de dejar de ejecutar resoluciones de forma previa ya que su objetivo no debe de ser evadir las responsabilidades sino optimizar la gestión pública.

La descentralización, no obstante lleva a desventajas en su estructura las cuales impactan el cumplimiento de sentencias judiciales, como lo es el caso de fragmentación de competencias de los distintos niveles de gobierno ya sean los regionales, provinciales o municipales, los cuales generan una superposición de responsabilidades, las cuales diluyen la obligación del cumplimiento de forma específica, es decir se dan retrasos debido a que todo debe estar gestionado de manera coordinada, lo cual hace que se retrase la acción,

Cuestiones como la desigualdad de las capacidades tanto financieras como técnicas entre GAD, ya sea porque unos tienen mayores recursos y otros tienen que ser dependientes de transferencias del estado hace que se den desigualdades para poder cumplir los mandatos judiciales.

Este tipo de contradicciones evidencian que la descentralización, a pesar de ser en teoría democrática, conlleva riesgos jurídicos, al momento de distribuir competencias sin garantizar los recursos mínimos de capacidad institucional, lo cual convierte el

cumplimiento de las sentencias en un desafío que al fin y al cabo depende más de la solvencia de la localía que del tema de la obligatoriedad de tipo constitucional, es por esta cuestión que los GAD por una parte a pesar de tener una gestión cotidiana por el otro lado existe una complejidad con respecto a la articulación de las respuestas ya que son urgentes y vinculantes, lo cual expone una tensión entre la autonomía operativa y unidad jurídica .

- **Contradicciones entre la descentralización y el control Judicial**

El relevo de las autoridades en lo que respecta a los GAD genera una tensión en cuanto al control de forma judicial, ya que asumir las funciones, los alcaldes y procuradores síndicos tienen desconocimiento e incluso tienden a minimizar sentencias emitidas para administración previas, por lo cual en vez de dar la garantía de la eficacia se utiliza para poder evadir los fallos vinculantes, cabe recalcar que en lo que respecta la contradicción existe una forma de interpretar errónea debido a que el alcance de la autonomía ante el principio de obediencia a lo que establece la función judicial, la cual si no se da por ejecutada existe impunidad como entidad ya que se afecta al principio de la seguridad en este caso del administrado.

Por su defecto esta contradicción muestra un vacío legal en cuanto al ordenamiento jurídico el cual no establece ciertas herramientas claras para poder conciliar la discreción local con la obligación judicial dejando en claro que cada caso se resuelve mediante problemas competentes de forma prolongada.

Otro de los problemas adicionales que radica en el tema de la descoordinación institucional ya que los jueces a dictaminar sentencias en contra de los GAD de cierta manera desconocen las limitaciones ya sean financieras o técnicas propias que tiene cada territorio lo cual impone que estos mandatos de manera genérica se emitan sin evaluar su viabilidad en el tema de contextos descentralizados.

Por su parte los gobiernos autónomos descentralizados aprovechan esta brecha para poder presentar recursos de incumplimiento condicionado ya que se obedece la sentencia siempre y cuando sea a la medida de sus responsabilidades lo cual hace que exista una dilatación en cuanto a la ejecución y se debilita la autoridad judicial ya que esta dinámica hace que se convierta el control judicial en una especie de sistema reactivo que actúa de manera a posteriori en lugar de prever los diversos conflictos mediante el uso de protocolos que fomenten la armonía y el cumplimiento.

En fin la contradicción tiene un agravante debido a la ausencia de excepciones de manera efectiva hacia los gastos los cuales incumplen bajo el amparo de la descentralización cabe mencionar que aunque la Constitución establezca la obligatoriedad que detener las sentencias no existen parámetros objetivos para poder determinar cuándo un GAD de cierta forma incurra en el desacato de causas justificadas, es decir por falta de recursos o por mala fe administrativa, lo cual permite que en la práctica la descentralización se puede utilizar como un argumento sistemático de defensa lo cual hace que se erosión de la eficacia del control judicial y se perpetúe el incumplimiento.

2.1.3. Los GAD y las Sentencias Judiciales

Los GAD cantonales, como sujetos tienen obligaciones mediante mandato constitucional y por ende el deber jurídico de dar fiel cumplimiento de las sentencias judiciales en términos y formas establecidas, por su parte cabe recalcar que con respecto al cumplimiento se enmarca dentro de las funciones y competencias de carácter administrativo, las cuales son funciones que otorga la Constitución y el COOTAD, mismas que deben de ejercerse de conformidad con lo establecido en las resoluciones dictaminadas por órganos jurisdiccionales.

Las sentencias judiciales que han sido dictaminadas de manera firme deben de ejecutarse según los términos previstos sin que la autonomía la institucional aleje la causa y de esta manera hacer que las autoridades tengan la responsabilidad administrativa y legal de poder adoptar mecanismos necesarios para dar ejecución.

Por su parte el cumplimiento efectivo de estas decisiones judiciales afronta desafíos que parten de la naturaleza de los GAD, en este caso capacidad técnica, estructura organizacional y disponibilidad de recursos, los cuales resultan ser factores que afectan directamente a la capacidad de cumplimiento y dejan en claro que la relación de los GAD y el sistema judicial, no solo se implica al marco normativo, sino que también están las decisiones institucionales que apoyan o restringen lo emanado por la Corte de Justicia.

En caso de negativa injustificada, la autoridad responsable puede incurrir en faltas que conllevan sanción administrativa, civil o incluso penal, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, así como en la normativa que rige la responsabilidad del servidor público.

- **Relación entre autonomía y Cumplimiento Judicial**

Una vez, habiendo recabado la información concerniente a conceptos que parten de la autonomía de los GAD, es necesario abordar con detenimiento lo que implica este subtema “relación entre la autonomía y cumplimiento judicial”, para lo cual a continuación se detalla el mismo.

La autonomía de los GAD, se consagra por medio de la CRE como un principio constitucional que da fortaleza a la gestión local, por su parte existe una tensión inherente al momento de cumplir sentencias judiciales, ya que, si bien la autonomía política, financiera y administrativa apoyan a la hora de la toma de decisiones, también se genera fricciones a la entidad ya que la exigencia de mandatos emanados por las salas o cortes de justicia exige a los GAD alterar de alguna manera las prioridades presupuestarias, las cuales hacen que se modifiquen cuestiones como políticas públicas e incluso se reorienten recursos ya asignados a sus organismos interinstitucionales, lo cual por su defecto hace que la autonomía al momento de descentralizar su poder termine repercutiendo los puntos focales entre el deber jurídico y las capacidades operarias, en especial sucede cuando los marcos legales no estipulan mecanismos concretos para dar armonía a la autogestión de los GAD con las obligaciones constitucionales.

Cabe recalcar que también existe la otra cara de la moneda, misma que implica que existen desacatos judiciales por situaciones en que los GAD tratan de generar retrasos o dilaciones que perpetúan la ineficacia procesal lo cual genera repercusión a los afectados generando así vulneración a sus derechos ya un debido proceso mismo que debe tener celeridad y eficacia.

Por su parte la relación entre la autonomía y cumplimiento judicial, no resulta ser de oposición absoluta, sino de una coordinación imperfecta, en donde cuestiones como la falta de incentivos institucionales y de protocolos de los GAD, se convierte en incumplimientos a mandatos judiciales debido a la forma y tiempo en que no ha sido ejecutada la sentencia.

2.1.4. Alcances y Limitaciones de la Autonomía que Obstaculizan el Cumplimiento de Sentencias

A pesar de que existen obligaciones jurídicas hay diversos factores que limitan el cumplimiento de manera efectiva de la sentencia judiciales como es el caso de la debilidad institucional en el área administrativa ya que debido a esto no existe una total conexión de

los procesos que vienen de periodos anteriores de gobiernos anteriores con los gobiernos vigentes los cuales no tienen total conocimiento de los procesos que se han venido llevando, por lo cual se carece de existencia de protocolos que permitan dar ejecutoriedad a decisiones judiciales

También existe una baja planificación presupuestaria ya que muchas ocasiones los GAD, deben asignar recursos, pero al momento de afrontar las sentencias el tema de los pagos o indemnizaciones carecen de total efectividad, lo cual resulta un agravante para la práctica de la ley, al no ejecutarse y por ende se está vulnerando el principio la seguridad jurídica

Cabe destacar que las acciones reflejan no simplemente fallas de manera operativa, sino que más bien una cultura institucional que minimiza el estricto cumplimiento de las decisiones judiciales, debilitando de esta manera la confianza y la legitimidad en cuanto a la gestión pública.

A partir de este marco conceptual se observa;

Los gobiernos autónomos descentralizados GAD son entidades con autonomía en materia política, administrativa y financiera, que operan conforme a principios como la solidaridad, la subsidiariedad, la equidad, la integración, la inter-territorialidad y la participación ciudadana (Quishpi).

La autonomía del Gobierno Autónomo Descentralizado está garantizada por la normativa vigente que prohíbe la intervención de otras funciones del Estado en su gestión política, administrativa y financiera. Además, el GAD tiene la facultad de aplicar subsidios solidarios para servicios básicos, promoviendo con ello la equidad entre sectores con distintos niveles de ingreso. Su modelo de autorregulación y descentralización contribuye al desarrollo equilibrado de las regiones y a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos (Pasquel, Nathaly y Ester) .

La autonomía de los GAD se subordina por medio de los principios de la constitución los cuales determinan su derecho a poder autogobernarse bajo condicionamiento de sujeción con respecto al ordenamiento jurídico, por ende, esto implica que la capacidad que tiene este tipo de entidades a pesar de tener capacidad para administrar recursos, legislar, definir prioridades de la localidad.

Su autonomía no es absoluta, ya que tiene condicionamientos tales como el deber de cumplir sentencias judiciales, mismas que se reconocen como una obligación de manera

irrenunciable, cabe recalcar que el alcance la autonomía solo puede extenderse únicamente a competencias determinadas por la ley “CRE -COOTAD”, mientras que en lo concerniente a sus límites estos se definen por los derechos fundamentales y por los dictámenes jurisdiccionales que los garantizan.

Según Bidart Campos, establece que en lo que concierne la autonomía territorial, esta se convierte en un instrumento funcional para el estado mas no es un fin para sí mismo, por lo que en lo que compete su aplicación este debe de subordinarse bajo principios tales como la efectividad de la justicia y el de unidad jurídica; en este contexto los GAD no deben hacer uso de la autonomía administrativa, para poder justificar incumplimientos.

La Constitución obliga a la autoridad pública a poder cumplir sentencias sin cuestiones de desconocimiento, falta de partidas presupuestarias o carencia de reglamentos, lo cual por su defecto hace que el mandato sea una obligatoriedad de limite infranqueable.

Por su parte, en cuanto a la tensión entre ambos se resuelve mediante el principio de la jerarquía normativa, en este caso como las sentencias son actos que parten de una aplicabilidad directa de la Constitución, esto hace que prevalezca ante cualquier toma de decisiones por parte de los GAD, es por esta razón que, si una sentencia da orden de reasignar recursos para poder dar garantía de derecho, por respuesta el GAD está obligado a ajustar sus fondos presupuestarios.

Una de las cosas puntuales de la autonomía en este rol la financiera, no se exonera el GAD de responsabilidades, debido a que el Estado Central tiene como una de las opciones poder intervenir, mediante la vía de acción por incumplimiento con el objetivo de asegurar la ejecución coactiva según lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, por ende, estos mecanismos dejan en evidencia que la normativa ecuatoriana subordina a la autonomía de los GAD hacia la efectividad judicial.

2.1.4.1. Distorsión del Principio de Autonomía

Este principio subordinado por los GAD, se efectiviza cuando este tipo de entidades aplican sus facultades autónomas las cuales de cierta manera son utilizadas de manera equivocada, yendo de esta manera en contra de lo que exige la constitución como garantía de derechos, ya que se la utiliza como instrumento para justificar el no cumplimiento de las sentencias judiciales, lo cual repercute de manera negativa y hace que en la práctica, aparte de violar el deber de cumplimiento de las sentencias judiciales, distorsione o se desvie y

se convierta en una forma de resistencia institucional, lo cual va contraria a su eficacia administrativa.

Esta distorsión se ejecuta mediante dos vías primordiales, entre estas, la interpretación amplia de competencias exclusivas y como segunda la manipulación de los procesos que requieren participación, por su parte para una mayor comprensión en cuanto a las dos cuestiones antes mencionadas, en la primera los GAD alegan que las sentencias judiciales afectan o invaden los ámbitos de acción reservados.

En cuanto a la segunda, se utilizan consultas a asambleas o a los ciudadanos con el fin de condicionar el cumplimiento, aprovechando la legitimidad de la participación social para la evasión de las responsabilidades de carácter jurídico, lo cual por su defecto resultan ser escenarios que reflejan un uso estratégico de la autonomía.

Las consecuencias que desencadena esta distorsión son sistemáticas, ya que debilitan la autoridad judicial misma que socava la seguridad jurídica y generan desigualdades en la protección de derechos; por su parte el Código Orgánico Administrativo en su artículo 94, responde parcialmente ya que permiten acciones coactivas en contra de los GAD que incumplen,

La efectividad va a depender de la voluntad política de los órganos centrales para su intervención, lo cual introduce tensiones entre la jerarquía constitucional y la autonomía, por ende, la distorsión no resulta ser un fallo aislado sino más bien un síntoma del diseño de la entidad la cual no anticipa formas ágiles para armonizar la bien conocida autogestión local con las obligaciones autónomas.

2.1.5. Funciones Administrativas de los GAD y Ejecución de Resoluciones Judiciales

Dentro de esta estructura, los GAD se clasifican en cuatro niveles, entre estos están: gobiernos regionales, gobiernos provinciales, gobiernos municipales y gobiernos parroquiales rurales, cada uno de estos niveles tiene la función esencial en la planificación de desarrollo como la gestión de recursos y sin lugar a duda la prestación de servicios públicos sus habitantes; su conformación y operación están sujetas a requisitos legales específicos como los cuales garantizan la viabilidad de su funcionamiento y su contribución al ordenamiento territorial del país.

- Los **GAD Regionales** tienen el rol de coordinar el desarrollo entre todas las provincias competentes al campo, enfocándose en proyectos macro los cuales pueden ser carreteras interprovinciales o manejo de las cuencas hidrográficas, lo cual hace que dentro de sus funciones incluya normas, ejecuten planes y consulten a la ciudadanía local.

Los gobiernos regionales representan un nivel superior de organización territorial en Ecuador, cuya conformación debe cumplir requisitos establecidos en la Constitución y la ley; para que se cree una región autónoma, se requiere la interacción de dos o más provincias limítrofes con una extensión territorial superior a 20000 km² y una población que representa menos el 5% del total nacional.

Este proceso de regionalización es promovido por los gobiernos provinciales, los cuales elaboran un proyecto de ley de regionalización de un Estatuto de Autonomía regional, antes de su aprobación este Estatuto debe obtener un dictamen favorable de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional.

Una vez que se aprueba la Ley Orgánica correspondiente, se lleva a cabo una consulta popular en las provincias involucradas para que la ciudadanía decida sobre la creación de la nueva región; cuando la consulta es favorable se establece el gobierno autónomo descentralizado regional, cuya autoridad principal es el Consejo Regional, presidido por un gobernante elegido mediante voto popular.

Este Consejo tiene la Facultad de emitir normas dentro de sus competencias, mientras que el gobernador ejerce funciones ejecutivas y forma parte del Consejo lo que significa que no existe una separación estricta entre el poder legislativo y el Ejecutivo dentro de la estructura regional.

- Por otra parte, en cuanto a los **GAD Provinciales**, estos tienen un enlace tanto regional como local, se encargan de gestionar cuestiones como el transporte intermunicipal o situaciones como el turismo provincial, lo cual hace que se combine la fiscalización de las obras con la cuestión de la ejecución de políticas acordadas con los GAD municipales.

Las provincias son una parte fundamental de la organización territorial del Ecuador, actualmente el País cuenta con 24 provincias cuya creación implica una modificación en la estructura político - administrativa nacional, razón por la cual su establecimiento requiere la aprobación de una ley; según el COOTAD una provincia está conformada por cantones y debe cumplir con requisitos específicos para su conformación, entre estos requisitos se encuentran una población residente que representa al menos el 3%

del total nacional, una extensión territorial mínima de 10000 km² y una delimitación física clara del territorio provincial.

Existen cantones que buscan la provincialización, para ello deben haber sido creados al menos 10 años antes del proceso, para completar la formación de una nueva provincia se requiere respaldo de informes favorables de los gobiernos autónomos descentralizados regionales y del organismo nacional de planificación; finalmente la decisión debe ser ratificada por la ciudadanía los cantones involucrados mediante una consulta popular convocada específicamente para este fin.

El GAD provincial por su parte se encarga de fomentar el desarrollo sustentable en toda la provincia mediante la ejecución de políticas públicas que garanticen el buen vivir, para aquello se diseñan estrategias de inclusión y equidad, implementa mecanismos de participación ciudadana y elabora planes de ordenamiento territorial alineados con la planificación nacional.

Su labor se enfoca en la construcción de infraestructura pública, la gestión ambiental, el desarrollo agropecuario y la viabilidad provincial, garantizando eficiencia y calidad en sus servicios, también promueve la cultura, el deporte y la seguridad ciudadana en coordinación con los organismos nacionales.

- En cuanto a los **GAD Municipales**, estos establecen responsabilidades directas de servicios cotidianos como el agua, alumbrado, basura y cuestiones de planificación urbana, lo cual repercute de cierta manera en que se debe consultar a la población con a fin de poder priorizar obras, lo cual en ciertas ocasiones hace que se realicen y tomen decisiones de suma urgencia.

Los gobiernos municipales corresponden a los cantones como mayores son unidades territoriales que incluyen parroquia rurales y urbanas, su creación se realiza mediante una ley y debe ser promovida por iniciativa del presidente de la República; según el COOTAD, establece que para la confirmación de un cantón se deben cumplir requisitos específicos como una población mínima de 50000 habitantes comba de los cuales al menos 12. 000 deben residir en la futura cabecera cantonal.

También se presenta una delimitación física clara del territorio cantonal y garantizar que la parroquia rural involucradas tengan al menos 10 años de creación, asimismo es necesario contar con informe favorables del gobierno provincial, del organismo nacional de planificación y de los gobiernos autónomos municipales descentralizados

involucrados; la ciudadanía debe manifestar su aprobación a través de una consulta popular que garantiza la participación democrática en la toma de decisiones sobre la configuración territorial del país.

Por su parte, el GAD municipal tiene la responsabilidad de gestionar el desarrollo cantonal, regulando el uso del suelo y el crecimiento urbanístico, entre sus funciones destaca la implementación de políticas de inclusión social, el control del espacio público y la promoción del turismo y la economía local; asimismo, regula y supervisa actividades económicas, ambientales y de seguridad, asegurando que las construcciones y servicios cantonales cumplan con estándares de calidad, además fomenta la cultura y el deporte en beneficio de la comunidad, fortaleciendo así la participación ciudadana en la toma de decisiones.

- Los **GAD Parroquiales Rurales**, cuentan también con autonomía y se encarga de gestionar a las parroquias rurales, cuenta con proceso de delegación y reorganización de las competencias locales de estos gobiernos, también cuentan con elementos jurídicos mismos que implementan su funcionamiento y por ende su desarrollo para la localidad. (Julio Quishpi, Gobiernos autónomos descentralizados del Ecuador).

Las parroquias rurales representan a nivel más pequeño dentro de la estructura territorial de Ecuador y cumplen un papel fundamental en la administración de las zonas alejadas de los centros urbanos, su creación o modificación se lleva a cabo mediante un orden emitida por el Consejo metropolitano o municipal correspondiente, dicha ordenanza debe contener una inscripción detallada del territorio como los límites de la parroquia, su cabecera parroquial y la garantía de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normativa vigente.

De acuerdo con el COOTAD, para la conformación de una parroquia rural se exige una población mínima de 10.000 habitantes de los cuales al menos 2.000 deben recibir a la cabecera parroquia; si la iniciativa de creación proviene de la ciudadanía la solicitud debe contar con la firma de al menos el 10% de los habitantes de la futura parroquia como además el proceso debe contar con informes técnicos favorables del Gobierno cantonal o distrital correspondiente y del organismo encargado de los límites internos, los cuales deben garantizar que se cumpla requisitos de delimitación y extensión del nuevo territorio.

El GAD parroquial, en cambio, tiene un enfoque más local y comunitario, promoviendo el desarrollo de su circunscripción rural a través de la gestión de políticas públicas parroquiales, su labor se centra en la ejecución de planes de ordenamiento territorial y la fiscalización de obras y servicios públicos, por su parte también fomenta la inversión en sectores productivos como la agricultura, la ganadería y el turismo, fortaleciendo a su vez la economía popular y solidaria, además, impulsa la organización ciudadana, la cultura y el deporte, así como la seguridad y el bienestar de los grupos de atención prioritaria.

El tema de las funciones por medio del COOTAD ha hecho que los GAD, tengan autonomía para poder fiscalizar, legislar y ejecutar pero cabe recalcar que la independencia suele generar complejidades, es decir como ejemplo, se ordena mediante sentencia que se repare un hospital, el GAD como tal debe de aprobar el gasto en su legislativo, reasignar fondos, los cuales bien pudieron ser destinados a proyectos votados por la ciudadanía local, coordinar en conjunto con el GAD Provincial si la obra requiere permisos, lo cual deja como entendimiento que son cuestiones que consumen tiempo y por ende recursos.

Los GAD en cuanto a su Autonomía, implementada con el fin de poder dar agilidad a la gestión local, puede convertirse en un obstáculo cuando sentencias que exigen acciones que de alguna forma repercuten en la planificación preestablecida, ya que se debe licitar, auditar los fondos y consultar el manejo de la planificación.

2.1.6. Limitaciones presupuestarias sentencia

Existen dificultades para dar cumplimiento efectivo de las sentencias en contra de los GAD, en este caso la ambigüedad normativa referente a los términos y procedimientos de estricto cumplimiento debido a que la CRE, por medio del art.86 exige la obligatoriedad inmediata de las resoluciones judiciales, por otro lado el COOTAD, no determina mecanismos de forma ágil para que los GAD, puedan tener adaptabilidad de sus procesos administrativos a los mandatos, lo cual genera un vacío normativo que los Gobiernos que aprovechan para justificar moras mediante sus reglamentos internos ya sean estos de planificación, contratación y ejecución presupuestaria.

Otro de los obstáculos es la carencia en la aplicación clara de consecuencias por incumplimiento, ya que si bien es cierto el COA, establece la acción por incumplimiento, lo cual no especifica de cierta manera criterios de manera objetiva concernientes para dar

diferencia a los retrasos justificados y desacatos de manera deliberada, por consiguiente esta omisión da paso a que los GAD puedan traducir sus argumentos a restricciones de carácter presupuestario o de priorización pasiva, sin mostrar de cierta forma que se hayan agotado todas las formas para dar fiel cumplimiento de las sentencias lo cual repercute de manera significativa haciendo que se debilite el control judicial.

2.1.7. Obstáculos en la Legislación de Sentencias

Un problema que siempre prepondera, es la falta de regulación de manera puntual sobre los procedimientos mismos que deben de ejecutarse por parte de las entidades, por su parte mientras en COFJ determina los plazos generales, no se contempla las particularidades administrativas de los GAD, lo cuales generan una brecha entre los términos judiciales, los ciclos presupuestarios y la contratación pública de los GAD.

La legislación actual carece de mecanismos de verificación en torno al cumplimiento de sentencias ya que no se establecen parámetros concretos que permitan evaluar si un GAD ha realizado los esfuerzos suficientes con el objeto de alcanzar una sentencia esta omisión hace que el proceso entre en un debate subjetivo donde cuestiones como la capacidad institucional no sea un examen objetivo de cumplimiento de obligaciones.

Uno de los obstáculos es la dispersión de la normativa ya que en cuanto a la regulación de manera coactiva diferentes cuerpos legales como Código Orgánico Administrativo y la Ley de Contratación Pública contienen disposiciones que son fragmentadas y hacen que los GAD puedan interpretar de una forma restrictiva para poder retardar el cumplimiento debido a que no hay una ley integral que garantice la armonía de estos procedimientos cuando se trata de procedimientos en contra GAD.

2.1.7.1. Sobrecarga de Expedientes jurídicos

El sistema judicial en la actualidad enfrenta una saturación de manera crítica de casos ya que afecta de manera directa el seguimiento de sentencias contra GAD por ende esta gestión contiene dos factores principales entre estos: la acumulación de procesos por incumplimiento en contra de entidades públicas. Por otra parte, está la falta de especialización de los jueces en materia de ejecución de manera coactiva contra los GAD.

También se cuenta con la carencia de sistemas informáticos los cuales son interoperables entre los GAD y el Poder Judicial, lo cual trae como consecuencia que las demandas por

incumplimiento de sentencias ingresen a una cola procesal de una amplia gama de expedientes lo cual hace que se retarde su sentencia resolución y por ende su posterior ejecución lo cual como situación hace que se agraven los demás casos que requieran conocimientos técnicos sobre la administración pública local.

2.1.7.2. Sobrecarga de Protocolos

Los gobiernos autónomos descentralizados operan bajo una controversial maraña de regulaciones administrativas como por ejemplo, exigir requisitos para efectivizar sentencias, lo cual genera una parálisis por la burocracia ya que cada opción derivada de un fallo judicial debe pasar por una serie de filtros como revisiones jurídicas internas el tema de aprobaciones presupuestarias, los procesos de contratación y en muchos casos consultas a los diferentes órganos de control lo cual hace que se dé una complejidad ya que se convierte un obstáculo debido a que los protocolos no distinguen entre lo que son trámites ordinarios y cumplimiento de sentencia de manera urgente.

2.1.7.3. Dilaciones Procesales

En cuanto al diseño del sistema de ejecución judicial contiene una serie de vicios que fomentan la prorrogación de forma innecesaria de los procesos en contra de los GAD, existen por su parte diversas problemáticas entre las cuales destaca la multiplicidad de recursos que puedan interponerse como lo son las apelaciones revisiones o aclaraciones por ende cada uno con sus respectivos términos; por otra parte también está la falta de los términos perentorios para que los GADs puedan demostrar avances de manera concreta sobre el fiel cumplimiento de sentencia.

Por último también está la ausencia de consecuencias efectivas debido a los resultados de manera injustificada, este tipo de estructura hace que los gobiernos locales puedan utilizar tácticas de manera dilatoria como solicitar las prórrogas debido al estudio del caso o presentar recursos de manera sucesiva sobre los diferentes aspectos de formalidad es incluso fragmentar el cumplimiento de la sentencia en fase de manera interminables es por esta razón que la legislación no contiene contrapesos de manera suficiente para poder evitar que este tipo de prácticas acaben la efectividad de las sentencias judiciales.

2.1.8. Mecanismos para Garantizar el Cumplimiento de Sentencias

Dentro del campo jurídico ecuatoriano se establecen herramientas que permiten asegurar el acatamiento de las sentencias por parte de los gatos entre esto se destaca la acción por

incumplimiento como una forma de mecanismo principal. Por su parte este recurso regulado en el código destaca la acción como una forma de permitir a los jueces dictaminar medidas progresivas en las que se albergan multas y por ende también el tema de la intervención temporal de los GADs renuentes cabe recalcar que su eficacia real dependerá necesariamente de la capacidad de supervisión judicial y por último, no menos importante en la articulación con otra orden de control como la Contraloría General del Estado.

2.1.8.1. Acción por Incumplimiento como herramienta de coerción

Esta acción por incumplimiento se consolida como un instrumento principal para la exigencia de los GADs entorno al cumplimiento de sentencia judiciales, por su defecto su fundamentación legal establece un procedimiento especial en caso de desacato a resoluciones judiciales cometido por parte de entidades públicas como en este caso los GADs; por ende este mecanismo es de carácter coercitivo es decir es de estricto cumplimiento lo cual permite el juez constitucional pueda dictar medidas como bien se mencionaba entre estas la ejecución subordinada y la imposición de multas por acumulación.

Por otra parte, la efectividad de esta acción recae en su naturaleza constitucional ya que tiene prevalía ante cualquier disposición que se emitía por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado, no obstante, en cuanto a la aplicación de la práctica esta enfrenta significativamente obstáculos en particular a lo que respecta a su ejecución de sentencia compleja que de cierto modo requiere modificaciones estructurales en la administración local o presupuestarios.

Por último, pero no menos importante un aspecto de manera crítica es que ese tipo de recursos opere como medida de última instancia lo cual en muchos casos faculta a los GADs de poder prolongar el incumplimiento durante la mayor parte, antes del procedimiento judicial; es así que la falta de especialización de muchos jueces en materia de administración pública de la localía hace que se limite la capacidad de dictaminar orden de ser realistas y que pueden ser efectivas en su totalidad.

- **Requisitos, Procedimientos y Causales de Inadmisión**

El demandante debe demostrar la existencia de que sea una sentencia se ha dictaminado, como segundo punto está el requerimiento de manera previa para que se dé su posterior cumplimiento y como tercer punto está la negativa a una acción que se ejecuta de manera

injustificada por parte de la entidad. En definitiva, resultan ser requisitos que buscan evitar el uso indiscriminado del mecanismo o herramienta, pero en cuestiones de la práctica puede convertirse en barrera procesales.

Las causales que pueden provocar inadmisión están taxativamente establecidas de carácter interpretativo, en cuanto a las restricciones, entre estas destacan la falta de competencia por parte de la jueza de la improcedencia manifestada de la acción cabe recalcar que es importante que la delegación de autonomía o falta de recursos por parte de los GAD no destituyan de tal manera que provoque una inadmisión, lo cual refuerza el carácter obligatorio del fiel cumplimiento de sentencias judiciales.

El tema del procedimiento incluye una etapa de descargo donde el Gobierno Autónomo Descentralizado presenta sus argumentos, pero en sí, en la ley no se establece los plazos de manera perentoria para esta fase, lo cual en el tema de la práctica permite que existan direcciones indebidas lo que por su defecto genera bajo la omisión normativa, el déficit de efectividad de este mecanismo especial, en casos donde se requiera una rápida respuesta para proteger los derechos fundamentales.

- **Limitaciones de la Acción por Incumplimiento**

A pesar de la gran importancia de la acción por incumplimiento en ciertas medidas presenta limitaciones en su estructura ya que afecta a la eficacia debido a que no existe un sistema ágil para casos que requieran suma urgencia lo cual hace que se retarde la protección de derechos que están siendo vulnerados, y en segundo lugar el mecanismo de herramienta carece de instrumentos de manera efectiva con el fin de verificar el cumplimiento de forma progresiva lo cual hace que se dependa exclusivamente de la capacidad de seguimiento por parte del jugador.

Dentro de otra de las limitaciones se encuentran las sanciones previstas entre estas las multas o medias coercitivas que de cierta forma no siempre logran modificar las conductas de los GADs, ya que estos prefieren acceder multas antes de cumplir con ordenado en especial cuando el tema del incumplimiento implica cambios estructurales dentro de su administración lo cual hace que se afecten intereses políticos locales.

Finalmente este mecanismo cabe recalcar muestra serias deficiencias en casos que requieren tener una coordinación interinstitucional ya que de cierta medida no se establece en protocolo de manera clara y particular para las acciones, por su parte entre los diferentes

niveles de gobierno esta limitación, la cual es particularmente de gran relevancia cuando el cumplimiento de las sentencias judiciales requieren la participación de manera concurrente de varios GADs de instituciones que forman parte del bueno central.

- **Facultades del Juez Constitucional**

Los jueces constitucionales cuentan con una amplia facultad para poder garantizar el cumplimiento de sentencias conforme a lo que establecen las normativas, por su parte estas incluyen la posibilidad de dar la intervención temporal de las áreas específicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, ya que requieren informes periódicos con metas verificables y asignar administradores judiciales; es por esta razón que estas atribuciones buscan de alguna manera superar las resistencias administrativas que puedan interponer los GADs.

El ejercicio efectivo de estas facultades judiciales enfrenta importantes desafíos prácticos ya que los jueces carecen de conocimiento técnico necesario para poder evaluar la viabilidad de las medidas que ordenan especiales materias complejas como la salud pública la administración financiera o incluso ingeniería civil, por su parte también existe una falta de coordinación institucional la cual debe de nacer entre el Poder Judicial y los gobiernos de control en este caso la Contraloría General del Estado, por consiguiente está desarticulación limita la capacidad que tienen los jueces para hacer un respectivos seguimiento efectivo al cumplimiento de sus decisiones y sanciones.

Finalmente, las facultad de judiciales tienen un choque con la realidad política local donde las autoridades de los GADs pueden tender resistencia al cumplimiento y alevosía a la legitimidad democrática, por ende, esta tensión entre la legalidad constitucional y la autonomía política siguen presentando uno de los mayores desafíos para la efectividad de las medidas de manera coercitiva.

2.1.9. Consecuencias Jurídicas y Sociales del Incumplimiento de Sentencias

En incumplimiento de las sentencias Judiciales por parte de los GADs genera efectos de manera negativa tanto en el sistema jurídico como en la sociedad, ya que por su parte jurídicamente debilita la autoridad que tiene el estado de derecho al crear un precedente de impunidad institucional en el tema social erosión de la confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas y judiciales lo cual perpetúa ciclos de conflictividad y de descontento estas consecuencias son de manera particular graves ya que afectan derechos

que resultan fundamentales debido a que transforman una omisión administrativa en un tipo de violación del sistema de garantías constitucionales.

2.1.9.1. Vulneración de los Derechos Fundamentales, Seguridad Jurídica y Acceso a la Justicia

En cuanto a la vulneración por el incumplimiento de sentencias de parte de los GADs se constituye una doble vulneración de derechos, puesto que en primer punto está el negar la protección judicial específica ordenada por el fallo judicial y como segundo punto está el menoscabar el derecho general a la tutela judicial efectiva lo cual establece la Constitución en su artículo 75 esta situación es especialmente grave en caso de servicios básicos como educación salud y agua donde la demora del su cumplimiento hace que exista un agrave de situaciones de vulnerabilidad.

La situación jurídica se ve perjudicada cuando los ciudadanos perciben que las sentencias a su favor no se traducen en soluciones de forma concreta, lo cual desincentiva el uso del sistema judicial como forma de protección lo cual genera una desconfianza ya que el acceso a la justicia se convierte en un derecho simplemente formal pero no real lo cual debería ser imprescindible para grupos de situaciones de vulnerabilidad en donde dependen de servicios públicos que se gestionan por los gobiernos autónomos y descentralizados

En cuanto al nivel constitucional este incumplimiento de extorsiona el sistema ya que los GADs al tener resistencia para cumplir sentencias asume las funciones que no les competen como en este caso evaluar la procedencia de acciones judiciales por ende está práctica no es que se generalice, pero puede derivar en un cuestionamiento sistemático a la autoridad que el Poder Judicial.

- **Impacto de la Vulneración de los GAD**

Los efectos institucionales o por el incumplimiento son muy profundos y multidimensionales ya que para los propios GADs generan un deterioro en la legitimidad ante la ciudadanía la cual percibe una desconexión entre las promesas autonomía de la localidad y la capacidad real de garantizar derechos por ende esta pérdida de credibilidad se traduce a conflictos sociales que son de forma recurrente y en el debilitamiento de los mecanismos o herramientas de gobernanza local.

A nivel del sistema de Justicia el incumplimiento sistemático por parte de los GADs crea un desbalance peligroso ya que mientras los particulares enfrentan consecuencias

inmediatas de vial desacato los GADs pueden prolongar su resistencia mediante cuestiones procesales lo cual provoca que esta disparidad de tratamiento erosiona el principio de igualdad en contra de la ley y genera una especie de efecto de imitación en otras instituciones del Estado.

Finalmente es el impacto financiero resulta ser significativo ya que los procesos repetidos por incumplimiento generan de cierta manera costos tanto para el sistema judicial el cual debe dedicar recursos múltiples distancias de seguimiento como para los propios hogares los cuales enfrentan multas y costas procesales lo cual por el de hace que se desvíen fondos que podrían defenderse la prestación de servicios públicos.

2.1.10. Desestimaciones Judiciales

Uno de los fenómenos preocupantes derivados del incumplimiento de forma recurrente es la tendencia de algunos jueces que desestiman demandas contra los GAD, anticipando dificultades de ejecución este tipo de prácticas, aunque no está formalmente reconocidas surge debido a la experiencia acumulada sobre la resistencia institucional a acatar fallos en particular en casos donde exista complejidad que requiera una asignación presupuestaria.

Las desestimaciones tácitas suelen adoptar diversas formas está la interpretación restrictiva de los plazos procesales exigencia de requisitos adicionales para la demanda o la aplicación rigorista de las causales de improcedencia Por su parte estas prácticas, aunque resulten comprensibles desde la frustración judicial agravan de cierta manera el problema al cerrar las vías legítimas de acceso hacia la justicia y perpetúan la impunidad de los incumplimientos de sentencias.

Efecto más agravado de estas desestimaciones es la creación de un círculo vicioso ya que al anticipar que las sentencias contra GADs no se cumplirán los jueces son como reacios a emitirlas y que al no existir sentencias firmes no se activan los mecanismos coactivos previstos en la normativa por ende esta dinámica consolida zonas de inmunidad fáctica para los gobiernos autónomos descentralizados lo cual contradice el principio constitucional de responsabilidad que como estado debe de cumplir.

2.1.11. Sentencias Constitucionales de los GADs

Las sentencias de la corte que van dirigidas a los gobiernos autónomos descentralizados dejan en relevancia un aspecto crucial en cuanto a la gestión, en este caso la responsabilidad

jurídica que tiene frente a los ciudadanos y la aplicabilidad ante las normativas por lo cual pueden surgir diversas áreas como la contratación pública la prestación de los servicios e incluso el tema de la gestión ambiental

La ejecución de las sentencias constituyen de cierta manera una obligación legal para quienes deban actuar con diligencia y conforme a lo que establecen los principios de transparencia y eficacia, por lo cual este proceso exige que exista una coordinación entre las diversas autoridades de la localía y también la implementación de procesos administrativos de manera clara que puedan garantizar el cumplimiento de la tutela efectiva, cabe destacar que en caso de que exista incumplimiento por parte de las autoridades tanto del alcalde como los funcionarios responsables, pueden acarrear sanciones de tipo administrativa e incluso civiles o penales, lo cual hace que se refuerce con total importancia el poder actuar con legalidad y responsabilidad.

Las autoridades deben de tener un seguimiento de los procedimientos establecidos con el fin de poder evitar negligencias o ciertos desvíos, los cuales deben tener a consideración, ya que la Contraloría General del Estado amplía aún más la revisión en lo que concibe los informes sobre la ejecutoriedad de la sentencias, las cuales deben ser debidamente documentadas y mantenerse al margen de la rendición de cuentas hacia los particulares, cabe mencionar que la autonomía de cierta manera puede generar una desconexión de las entidades de la localía y por su parte también de los órganos de control, lo cual hace que se dificulte el cumplimiento total de la sentencia judiciales en especial cuando abarcan decisiones que involucran los intereses ya sean económicos o políticos de la localidad .

Esta falta de claridad puede verse agravada por la ausencia de asesoría legal especializada dentro de los GADs lo que lleva a una ejecución parcial o deficiente de las resoluciones. Adicionalmente, existe una falta de alineación en los tiempos y procedimientos entre el Poder Judicial y los GADs, lo que complica la implementación de sentencias, especialmente en casos complejos que involucran recursos económicos o proyectos de infraestructura.

Además, cuando las decisiones judiciales en materia de derechos humanos no se ejecutan, se genera un clima de desconfianza en la sociedad, donde las normas constitucionales empiezan a verse como simples declaraciones sin impacto real (Ruiz).

Por consiguiente, no solo se trata solo de un problema administrativo, sino de una falla estructural que pone en riesgo la legitimidad del sistema de justicia y del Estado de derecho, por su parte la ejecución de las sentencias sobre derechos humanos no es opcional ni un asunto discrecional de los gobiernos locales, sino una obligación ineludible.

Su cumplimiento es clave para la consolidación de un Estado democrático y para la protección de las personas frente a abusos de poder. Por ello, es necesario reforzar los mecanismos de control y sanción para asegurar que los GADs cumplan con sus responsabilidades; de lo contrario, se corre el riesgo de que la impunidad se normalice y que los derechos constitucionales se conviertan en meros ideales sin impacto real en la vida de las personas.

A continuación, se analizarán dos sentencias de la Corte Constitucional las cuales de cierta manera repercuten a un análisis profundo sobre si se tutela el derecho a un debido proceso o se conciben concepciones como la oscuridad de la Ley:

2.1.11.1. Sentencia No. 3-16-IS/21

a) Cumplimiento parcial como evasión encubierta

En esta sentencia de la corte se puede evidenciar como la práctica tiende a darse por repetida, en varias ocasiones el GADs por su parte ejecutó lo que estaba a su conveniencia lo cual acarreó que anule el acto administrativo que suspendía la construcción, pero sin embargo omitió por completo lo referente a los linderos del terreno, lo cual resultó fundamental en lo concerniente a la integridad del fallo la cual fue ignorada dejando en claro que la configuración del cumplimiento simulado busque de cierta forma generar alguna especie de apariencia de obediencia sin dar por cumplido lo esencial, por lo cual el problema no simplemente resulta ser administrativo sino también legal lo cual hace que se pierda que el espíritu de la sentencia y se deje como tal a la víctima en este caso sin reparación completa. En sí, es un caso de cumplimiento a las medias que vacía de contenido el mandato judicial.

b) Silencio institucional como técnica de dilación

Por su parte, el GADs de Santa Elena adoptó una actitud desinteresada durante casi todo el proceso. No explicó sus faltas, ni tampoco propuso soluciones para cumplir lo pendiente dentro del proceso. Debemos recalcar que este silencio no es inocente: demuestra como una forma efectiva de resistencia institucional. El hecho de no responder ni demostrar un

interés equivale a congelar el proceso, y mientras eso ocurre, la parte afectada sigue esperando. En lo concerniente al cumplimiento, se nota una ausencia total de valor por ejecutar integralmente la orden judicial. Lo preocupante es que esta pasividad no tiene consecuencias reales. De cierta forma, se normaliza que el Estado calle cuando no quiere cumplir.

c) Irresponsabilidad judicial y falta de seguimiento

El actuar de la jueza de primera instancia resulta muy cuestionable. Si bien es cierto argumentó no tener competencia para continuar con la ejecución, también es verdad que no tomó ninguna medida para garantizar el cumplimiento del fallo. Por ende, dejó el proceso estancado, sin impulsar mecanismos alternativos ni derivar el caso a una instancia competente. De cierto modo, esa actitud significa una renuncia oculta de una obligación en su deber de velar por la tutela efectiva. La jueza simplemente se apartó, generando una situación de indefensión judicial. En sí, su conducta evidencia cómo el sistema puede fracasar desde dentro.

d) Ausencia de coordinación interdepartamental

Cumplir una sentencia que involucra temas catastrales requiere acción conjunta de varias áreas del GAD. En definitiva, este caso muestra que no es un mecanismo interno efectivo. No hubo coordinación entre planificación, jurídico, ni ordenamiento territorial. Por otra parte, tampoco se evidenció la existencia de una hoja de ruta clara para ejecutar lo dispuesto. Esto refleja un modelo de gestión pública desarticulado. Cabe recalcar que, sin procesos internos definidos, cualquier resolución se convierte en letra muerta. Y cuando la voluntad de cumplir no existe, la desorganización se convierte en excusa. En sí, se evidencia un problema de fondo en la estructura administrativa.

e) Debilidad en la respuesta constitucional

La Corte Constitucional pese a poder estudiar el incumplimiento, toma las decisiones de manera pasiva, por ende solo se concedió al GAD un nuevo término para poder acatar la decisión judicial sin tener como consecuencia algún tipo de sanción correctiva, por lo cual esta respuesta si bien se manifiesta está dentro de marco legal, pero carece de fuerza cuando las soluciones no tienen consecuencias debido a que la Corte tuvo que haber ejercido una mayor presión institucional pero optó por formalidades lo cual deja en claro que en cuanto a la garantía de derechos en este tipo de actitudes da mucho que pensar, debido a que se

deja en claro que el incumplir no acarrea consecuencias, lo cual hace que se perpetúe la lógica de no dar ejecución a una orden si en este caso se utiliza un silencio con cautela.

f) Efectos sociales del incumplimiento sistemático

El caso no solo afecta al demandante directamente involucrado, sino que también genera una manera desagradable de inseguridad jurídica en la ciudadanía. Cuando una sentencia clara no se cumple por años, y ninguna institución reacciona con firmeza, se debilita la credibilidad del sistema. En definitiva, lo que está en juego no es solo un trámite administrativo. Es el respeto al principio de legalidad y a la confianza pública en las instituciones. Por otra parte, los ciudadanos comienzan a asumir que ganar un juicio no significa obtener justicia. En sí, se profundiza el desencanto con el Estado como garante de derechos. Y eso tiene un costo democrático.

g) Falta de consecuencias disciplinarias y coerción

Una de las principales faltas en esta situación fue la implementación de acciones coercitivas. La Constitución habilita sancionar a los funcionarios que incumplen sentencias, pero nada de eso ocurrió aquí. Es importante destacar que el GAD no cumplió por años, sin presentar planes ni justificar demoras. Por su parte, los órganos de control tampoco intervinieron. Esa falta de consecuencias alimenta un entorno institucional en el que no cumplir es una opción válida. Si bien es cierto el marco jurídico prevé sanciones, su inejecución convierte la ley en una sugerencia. En definitiva, se necesitan respuestas más firmes frente a conductas que vulneran directamente el orden judicial.

2.1.11.2. Sentencia 85-21-IS/23

a. La Corte Constitucional evade su rol al desestimar el caso

La Corte Constitucional rechazó la acción alegando que la sentencia reclamada provenía del ámbito laboral y no de uno constitucional. Aunque este argumento podría tener respaldo legal, en lo práctico se convierte en una puerta abierta para el incumplimiento. Por ende, se desliga la justicia constitucional de su deber de garantizar derechos efectivos, dejando al ciudadano frente a una sentencia ejecutoriada sin que nadie vele por su cumplimiento. De cierta forma, esta postura favorece a los GADs, que encuentran así una vía para evadir su responsabilidad sin necesidad de justificar su inacción.

b. El GAD y la Corte Provincial no rinden cuentas: silencio que protege

A pesar de haber sido notificados formalmente, ni el GAD de Santa Elena ni la Sala Única de la Corte Provincial presentaron informes requeridos por la Corte Constitucional. Cabe recalcar que esta omisión no fue sancionada ni provocó consecuencia alguna. Por su parte, el juez ponente simplemente continuó con la causa sin presionar por las respuestas. En lo concerniente al cumplimiento, este tipo de silencio institucional se ha convertido en una técnica funcional: no responder equivale a ampliar, y ampliar equivale a bloquear el cumplimiento. En sí, esta negatividad de las autoridades judiciales y administrativas crea un manto de impunidad antes los afectados.

c. Una sentencia firme, pero sin ejecución: la justicia vaciada

En febrero de 2020, la Corte Provincial reconoció que el GAD debía pagar al actor su pensión jubilar, confirmando el derecho laboral adquirido. Luego, en abril de 2021, se emitió un auto de ejecución ordenando el pago de más de \$9.000, suma que incluía pensiones atrasadas y sus respectivos intereses. Sin embargo, nada de esto se materializó. Por ende, aunque el actor tenía todo a su favor en derecho, el sistema no le ofreció herramientas reales para hacer efectiva esa obligación. De cierta manera, el caso demuestra que tener una sentencia favorable no equivale a tener justicia, aunque existiendo un mecanismo no se puede ejecutar.

d. El uso estratégico de la “incompetencia” como excusa para no actuar

La Corte Constitucional sostuvo que no podía conocer una acción de incumplimiento porque no se trataba de una sentencia derivada de garantías constitucionales. Sin embargo, no derivó el caso a quienes tienen la jurisdicción, tampoco promovió una coordinación interinstitucional ni recomendó medidas específicas. En definitiva, alegar la incompetencia sirvió como justificación para no involucrarse. Si bien es cierto hay límites jurisdiccionales, la omisión total de actuación —sin promover una solución o al menos exigir informes— revela una actitud de indiferencia frente al derecho vulnerado. Por su parte, esto termina favoreciendo a los GADs, que saben que pueden incumplir sin represalia.

e. La sentencia retrata el núcleo del problema: el Estado incumple y nadie reacciona

En sí, este caso logramos evidenciar una deuda no pagada por mucho tiempo, sino un patrón de comportamiento inadecuado. El GAD incumple, los jueces no exigen el cumplimiento, y la Corte Constitucional se declara incompetente. Todo esto mientras un ciudadano espera

por años el respeto de un derecho ya reconocido. De cierta forma, esta serie de omisiones institucionales representa el corazón del problema que tu tesis denuncia: los GADs utilizan vacíos legales y la lentitud judicial como mecanismos para no cumplir con las sentencias ejecutadas. Y cuando la Corte no exige cuentas ni impone sanciones, el mensaje es claro: incumplir no solo es posible, sino permitido.

2.2. Marco Legal

2.2.1. Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador, promulgada el 20 de octubre del 2008 y es conocida también como la norma suprema del Ecuador o Carta Magna, establece los fundamentos del ordenamiento jurídico y político del país, por su parte a través de su modelo del Estado constitucional de derechos y justicia, consagra principios fundamentales como la descentralización, la participación ciudadana y el desarrollo territorial equilibrado, uno de los pilares de este marco normativo es la organización territorial del Estado, en la que se reconoce la existencia de los gobiernos autónomos descentralizados GAD, como actores claves en la gestión pública.

El ordenamiento jurídico ecuatoriano por su parte incorpora un sistema integral que balancea los límites de la autonomía de los GADs y los mecanismos para exigir responsabilidades por incumplimiento, a fin de dar garantía a los derechos fundamentales por medio de sentencias o resoluciones judiciales, mediante un marco establecido en la CRE, COOTAD y la LOGJCC, por ende bajo esta concepción, en la Provincia de Santa Elena dentro del periodo 2020-2024, este entramado normativo adquiere relevancia debido a casos documentados referentes a dilaciones asociadas al acatamiento de fallos judiciales, lo cual requiere de un análisis profundo acoplándose a un análisis legal, doctrinal y jurisprudencial, lo cual por consiguiente se detalla el articulado vinculante al presente tema de investigación:

En contexto, su rol resulta crucial para la tutela o garantía de derechos, tales como la obligatoriedad de cumplir sentencias, en este caso genera no solo responsabilidades para los ciudadanos de manera particular, sino también a las entidades como tal, por ende, para entender este contexto, a continuación, se examinarán los artículos constitucionales mismos que resultan claves para la ejecución de las resoluciones judiciales. A continuación,

se plantera un artículo que abordara con profundidad la tutela efectiva por medio de la justicia establecida en la Constitución de la Republica del Ecuador:

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Asamblea Constituyente, 2008)

Este artículo de la CRE, establece que todo ciudadano tiene como derecho a que se conlleva a cabo el cumplimiento de resoluciones judiciales y la tutela efectiva, lo cual en caso de no serlo desembocara sanciones; es por esta razón que los GADs adquieren dos obligaciones concretas, entre estas el asumir responsabilidades legales en caso de omisión al deber y garantizar la ejecución eficaz.

En la Provincia de Santa Elena, moras en el pago de salarios o restituciones del bien en cuanto a los GADs han incumplido fallos judiciales en base a limitaciones administrativas o presupuestarias, lo cual deja de lado los mandatos constitucionales al no delimitar la autonomía de las entidades y el cumplimiento d decisiones judiciales.

Art. 93.- La acción por incumplimiento tendrá por objeto garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos, cuando la norma o decisión cuyo cumplimiento se persigue contenga una obligación de hacer o no hacer clara, expresa y exigible. La acción se interpondrá ante la Corte Constitucional. (Asamblea Constituyente, 2008)

Este articulado da regularidad a la acción por incumplimiento, el cual se convierte en un mecanismo jurídico con el objeto de obligar a los GADs cantonales dar fiel cumplimiento a las sentencias las cuales deben inmiscuir obligaciones claras y exigibles, como el pago a cuestiones de restituciones prediales, pagos laborables, etc. Por su parte la norma limita la autonomía administrativa de los GADs ya que gestiona sus decisiones judiciales, fortaleciendo así el estudio al establecer que las autoridades competentes no puedan de alguna manera invocar discrecionalidad para la evasión de responsabilidades establecidas en resoluciones.

2.2.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Este PIDCP fue ratificado por el Ecuador el día 6 de marzo de 1969, incorporó la obligación del Estado a dar garantía de los recursos efectivos ante violaciones de derechos, inmiscuyendo el incumplimiento de sentencias por autoridades públicas, por ende, esta

normativa de carácter internacional refuerza la responsabilidad del estado sobre las omisiones de los GAD, a continuación, se explorarán las disposiciones sujetas a la inejecución de fallos:

Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter. (...) (ONU, 1996)

Este Pacto que está ratificado por Ecuador, genera obligación a los Estados a poder garantizar los derechos sin discriminación, adoptando marcos legislativos para poder efectivizarlos y de esta manera asegurar recursos judiciales ante vulneraciones, las cuales pueden ser del sector público, por ende, este cuerpo legal responsabiliza a los Estados, siempre y cuando existan omisiones, como en este caso situaciones que vulneren el derecho a un recurso efectivo, por consiguiente los país arraigados a esta normativa deben de asegurar a sus instituciones, lo cual en comparación a la garantía de las instituciones como los GADs, deja invalidada cuestiones como la autonomía administrativa.

2.2.3. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

La LOGJCC fue promulgada el 22 de Julio de 2021, dando a cabo la regulación de formas de cumplimiento por medio de normas y decisiones de carácter judicial, en la que se inmiscuye la acción por incumplimiento, misma que refuerza el poder acatar sentencias subordinada por la Corte Constitucional, a continuación, se analizaran las diversas disposiciones más influyentes con el objeto de comprender como se sanciona el incumplimiento de los fallos:

Art. 22.- Violaciones procesales. - En caso de violación al trámite de garantías constitucionales o incumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez deberá sancionar a la persona o institución que incumple, de conformidad con las siguientes reglas:

1. En caso de que el incumplimiento provoque daños, la misma jueza o juez sustanciará un incidente de daños y perjuicios, mediante un procedimiento sumario,

por este hecho y contra la persona responsable, particular o pública, y su cuantía será cobrada mediante apremio real.

2. En caso de que el incumplimiento sea de parte de servidoras o servidores judiciales o de acciones u omisiones durante el trámite, se considerará como falta gravísima y se comunicará del particular al Consejo de la Judicatura para que proceda de conformidad con el Código Orgánico de la Función Judicial.

3. Si las violaciones al trámite o términos establecidos en esta ley provienen de la propia jueza o juez, la parte perjudicada podrá presentar la denuncia ante la autoridad correspondiente del Consejo de la Judicatura, de acuerdo a las normas del Código Orgánico de la Función Judicial.

4. En caso de que servidoras o servidores públicos incumplieran una sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez ordenará el inicio del procedimiento para su eventual destitución. En caso de destitución del servidor omiso, el remplazo debe cumplir el fallo bajo las mismas prevenciones.

5. No se podrán dictar actos posteriores que afecten el fallo, bajo las mismas prevenciones. (Asamblea Nacional,2009)

Este artículo resulta ser garantista y da respaldo para tener un debido proceso, mismo que genera obligación a los jueces a acoplar medidas coercitivas, las cuales son de estricto cumplimiento, como lo son las multas por daños e incluso la destitución a los servidores públicos responsables, siempre y cuando entidades como los GADs, omitan la ejecución de resoluciones judiciales. Por su parte cabe recalcar que el numeral 5 prohíbe la emisión de actos posteriores que impidan al cumplimiento, dejando sin valides argumentos tales como “errores catastrales”, lo cual deja como efecto que la norma aplique un control judicial, ya que fomenta la exigencia hacia los operadores jurídicos a poder supervisar activamente la ejecutoriedad, lo cual limita de por sí la autonomía gestionada por los GADs ante decisiones judiciales.

Capítulo VI

Acción por incumplimiento

Art. 52.- Objeto y ámbito. - La acción por incumplimiento tiene por objeto garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias, decisiones o informes de organismos internacionales de protección de derechos humanos.

Esta acción procederá cuando la norma, sentencia, decisión o informe cuyo cumplimiento se persigue contengan una obligación de hacer o no hacer, clara, expresa y exigible. (Asamblea Nacional,2009)

Se da la definición al objeto de la “Acción por Incumplimiento”, como una herramienta crucial que de garantía a la aplicabilidad de las normas jurídicas y al cumplimiento de decisiones internacionales vinculantes o sentencias, por su parte en el caso de los GADs cantonales, el artículo exige que en cuanto a las obligaciones mismas que son derivadas de fallos judiciales sean claras, exigibles y expresas, dejando en reducción las formas de

ambigüedades que generen dificultad en su ejecución, ya que los GADs no deben invocar autonomía administrativa con el fin de la evasión de mandatos judiciales, que requieren la gestión de estándares legales.

Art. 53.- Legitimación pasiva. - La acción por incumplimiento procederá en contra de toda autoridad pública y contra de personas naturales o jurídicas particulares cuando actúen o deban actuar en ejercicio de funciones públicas, o presten servicios públicos. Procederá contra particulares también en el caso de que las sentencias, decisiones o informes de organismos internacionales de protección de derechos humanos impongan una obligación a una persona particular determinada o determinable. (Asamblea Nacional,2009)

Se determina que la A.I. se pueden interponer ante GAD y funcionarios públicos, lo cual deja en claro el tema de la responsabilidad jurídica que deben de tener todos los arraigados a la gestión municipal, lo cual también incluye a entidades que han sido contratadas por los GADs, por ende se permite demandar al gobierno local y al contratista, generando así una coerción con el objeto de que la autonomía administrativa, no pueda diluir la obligación de dar cumplimiento a las resoluciones, las cuales invocan las responsabilidades claras de los actores.

Art. 54.- Reclamo previo. - Con el propósito de que se configure el incumplimiento, la persona accionante previamente reclamará el cumplimiento de la obligación a quien deba satisfacerla. Si se mantuviera el incumplimiento o la autoridad pública o persona particular no contestare el reclamo en el término de cuarenta días, se considerará configurado el incumplimiento. (Asamblea Nacional,2009)

Se establece que debe existir un reclamo procesal que acierte con el incumplimiento de las decisiones judiciales pre interposición de una acción judicial, es decir que primero se debe solicitar formalmente al GAD, el cumplimiento de la acción judicial ante de acudir a otra vía. Por su parte se establecen términos en este caso 40 días mismos que en caso de no cumplirse ya se configura como mora, ya que se genera una omisión y por su defecto activa la A.I. lo cual deja en claro que este articulado elimina las dilaciones injustificadas y genera una gestión administrativa al crear mecanismos de respuesta de manera formal limitando así la autonomía vs las responsabilidades.

Art. 56.- Causales de inadmisión. - La acción por incumplimiento no procede en los siguientes casos: 1. Si la acción es interpuesta para proteger derechos que puedan ser garantizados mediante otra garantía jurisdiccional. 2. Si se trata de omisiones de mandatos constitucionales. 3. Si existe otro mecanismo judicial para lograr el cumplimiento de la norma, sentencia, decisión o informe, salvo en los casos en los cuales, de no admitirse la acción por incumplimiento, se provoque un perjuicio

grave e inminente para el accionante.4. Si no se cumplen los requisitos de la demanda. (Asamblea Nacional,2009)

Este artículo establece que no se podrá proceder si en este caos la acción por incumplimiento, si no ha agotado todas las vías judiciales o si de manera puntual no llega a cumplir los requisitos formales, aunque sin embargo en cuestiones como una nueva administración local se ignoran los fallos dictaminados de manera firme ya sean por omisiones o por desconocimiento y desinterés, los cuales resultan ser vías para exigir su ejecución, cabe destacar que cuando existen desestimaciones judiciales, debido a la negativa de su admonición, genera debilidad al principio a la tutela efectiva.

TITULO VI INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS Y DICTÁMENES CONSTITUCIONALES

Art. 162.- Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales. - Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación. (Asamblea Nacional,2009)

Este articulado subordina al cumplimiento de manera inmediata en lo que conciernen las sentencias de carácter constitucional, aunque sin embargo se puede visualizar que los relevos administrativos debido a un nuevo gobierno genera la ruptura en la ejecución, bajo la ideología de carencia de conocimientos o de la planificación presupuestaria, por lo cual esta práctica va en contra de lo que exige el ordenamiento jurídico y el principio de la supremacía constitucional, es por esta razón que el cumplimiento de las sentencias no debe ser condicionado por cuestiones administrativas post fallo ya que la normativa exige el total cumplimiento de las sentencias sin emplear mora. (Asamblea Nacional,2009)

Art. 163.- Incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. - Las juezas y jueces tienen la obligación de ejecutar las sentencias en materia constitucional que hayan dictado. Subsidiariamente, en caso de inexecución o defectuosa ejecución, se ejercitará la acción de incumplimiento ante la Corte Constitucional.

Si la Corte Constitucional apreciara indicios de responsabilidad penal o disciplinaria en la jueza o juez que incumple, deberá poner en conocimiento del hecho a la Fiscalía o al Consejo de la Judicatura, según corresponda.

En los casos de incumplimiento de sentencias y dictámenes emitidos por la Corte Constitucional, se podrá presentar la acción de incumplimiento previstas en este título directamente ante la misma Corte.

Para garantizar su eficacia se podrá solicitar el auxilio de la Policía Nacional.

Genera una obligación para los jueces ya que permite ejecutar sentencias constitucionales, lo cual en caso de no cumplirse o realizarse manera defectuosa permitirá subsidiariamente interponer una acción por incumplimiento de sentencia ante la Corte Constitucional, lo cual para su auxilio en caso de ameritarlo se puede requerir la intervención de la policía con el fin de garantizar la ejecución, lo cual deja en claro que se refuerza la responsabilidad judicial y de otras autoridades si es necesario.

Art. 164.- Trámite. - La acción de incumplimiento de sentencias constitucionales tendrá el siguiente trámite:

1. Podrá presentar esta acción quien se considere afectado siempre que la jueza o juez que dictó la sentencia no la haya ejecutado en un plazo razonable o cuando considere que no se la ha ejecutado integral o adecuadamente.
2. Cuando se trate del incumplimiento de sentencias expedidas dentro de procesos de garantía judiciales de derechos constitucionales, la jueza o juez competente, a petición de parte, remitirá el expediente a la Corte Constitucional, al cual acompañará un informe debidamente argumentado sobre las razones del incumplimiento suyo o de la autoridad obligada, para lo cual tendrá un término de cinco días desde el momento en que el interesado hizo la solicitud.
3. En caso de que la jueza o juez se rehúse a remitir el expediente y el informe, o lo haga fuera del término establecido en el numeral anterior, el afectado podrá solicitar, directamente a la Corte Constitucional, dentro de los diez días siguientes al vencimiento del término señalado, que ordene a la jueza o juez la remisión del expediente y declare el incumplimiento de la sentencia.
4. En caso de incumplimiento de sentencias y dictámenes de la Corte Constitucional, ésta de oficio o a petición de parte, ejecutará directamente las medidas necesarias para hacer efectiva su decisión. (Asamblea Nacional,2009)

Este artículo se encarga de establecer el trámite de la acción por incumplimiento de sentencias constitucionales, detallando como puntos focales que los afectados pueden solicitar si los GADs o Jueces que están inmersos en el proceso, ejecutan en los términos razonables o de manera integral, en caso de existir algún retraso, los afectados pueden exigir al juez remitir en este caso, el expediente a la Corte Constitucional en el término de cinco días, cabe recalcar que si el juez se resiste u omite esta obligación, los afectados valga la redundancia, pueden recurrir de manera directa a la Corte Constitucional en el término de diez días, además la corte en base al numeral 4 da la facultad de dictar medidas de manera directa.

Art. 165.- Efecto de las decisiones de la justicia constitucional en las acciones de incumplimiento de sentencias. - En el trámite de la acción, la Corte Constitucional podrá ejercer todas las facultades que la Constitución, esta Ley y el Código Orgánico de la Función Judicial les atribuyen a los jueces para la ejecución de sus decisiones, con el objeto de hacer efectiva la sentencia incumplida y lograr

la reparación integral de los daños causados a la o el solicitante. (Asamblea Nacional,2009)

Este extracto de la normativa, determina que se le otorga a la Corte Constitucional facultades plenas para la ejecución en este caso, de sentencias incumplidas, incorporando la reparación integral de los daños, lo cual hace que la corte pueda dar aplicabilidad de manera directa a medidas, mismas que pueden ser mediante intervenciones administrativas o embargos en contra de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que den paso a la omisión de poder cumplir fallos; por su defecto este articulado hace que las sentencias tomen materialidad y se fomente un control judicial.

2.2.4. CÓDIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACIÓN

Entro en vigencia el 19 de octubre de 2010, y se implementó con el fin de enfatizar en la autonomía financiera y administrativa, bajo el cumplimiento de las obligaciones jurídicas, por ende, este cuerpo normativo exige que los GADs, destinen sus recursos con el fin de dar cumplimiento a las sentencias, posteriormente se estudiaran los articulados que vinculan la operatividad con el tema de la ejecución efectiva de las decisiones de carácter judicial:

Art. 5.- Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. (...). (Asamblea Nacional, 2023)

Art. 29.- Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados. - El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas:

- a) De legislación, normatividad y fiscalización;
- b) De ejecución y administración; y,
- c) De participación ciudadana y control social. (Asamblea Nacional, 2023)

El artículo, determina que los GADs, deben establecer tres funciones, la legislativa, la de ejecución administrativa y por última, pero no menos importante la de participación ciudadana, en su contexto el incumplimiento de las sentencias en cuanto al numeral b, obliga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, implementar herramientas

operativas que permitan ejecutar fallos judiciales, como el pago de labores o restituciones prediales, entre otros, lo cual cabe recalcar que si no existen protocolos claros y fiscalización de manera interna con llevaran a retrasos; por su parte el literal c, la participación ciudadana no ha sido eficaz para poder monitorear los incumplimientos, lo cual repercute de cierta manera porque genera una desconfianza institucional, y por último a pesar de no entablarla al comienzo, la legislación monitorea la autonomía de las entidades municipales al exigir una gestión integral arraigada con las obligaciones.

Art. 221.- Partes del presupuesto. - El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados constará de las siguientes partes:

- a) Ingresos;
- b) Egresos; y,
- e) Disposiciones generales.

El presupuesto contendrá, además, un anexo con el detalle distributivo de sueldos y salarios.

El presupuesto obligatoriamente contemplará el respectivo financiamiento para dar cumplimiento a los contratos colectivos, actas transaccionales o sentencias dictadas sea por los tribunales de conciliación y arbitraje o, los jueces laborales o constitucionales. (Asamblea Nacional, 2023)

Genera obligatoriedad a los GADs cantonales a incluir en sus presupuestos partidas específicas para cumplir contratos colectivos o actas transaccionales y sentencias judiciales, por ende se elimina argumentos basados en falta de recursos, por ende este artículo refuerza la gestión administrativa, la cual se establece cuando se exige la planificación financiera de forma proactiva, gestionando así la autonomía presupuestaria de los GADs, al deber de garantizar recursos con el objeto de dar cumplimiento a los fallos.

2.3. Marco Conceptual

La acción por incumplimiento, que se consagra en la LOGJCC, nace como una herramienta de la constitución la cual resulta clave para poder exigir a los GAD el cumplimiento de sentencias de carácter judicial, cabe recalcar que esta eficacia se sustenta en componentes que garantizan la materialización de los derechos vulnerados, tales como los que se verán a continuación:

- 1. GAD:** Son gobiernos seccionales o locales, que se establecen en la Carta Magna y lo sintetizan como instituciones descentralizadas las cuales gozan de autonomía, tanto administrativa, financiera y política, subordinada bajo los principios de equidad interterritorial, integración, subsidiariedad, solidaridad y participación Ciudadana (Diccionario Panhispánico).

2. **Acción:** Derecho o facultad de una persona o entidad para exigir el cumplimiento de una obligación, la defensa de un derecho o la reparación de un daño; en el ámbito jurídico, se materializa mediante demandas, recursos o procesos legales (López Iliana, 2025 7).
3. **Sentencia:** Es una decisión o Resolución dictada por tribunal o un juez el cual toma la decisión de una causa o un pleito, en cualquiera instancia, por su parte se reconoce la razón o derecho de una de las partes, obligándola a dar cumplimiento y aceptarla, por ende, la misma también puede como no, absolver o condenar a una de las partes. (Instituto Nacional de Estadística)
4. **Circunscripción:** Es la delimitación territorial establecida dentro de un Estado para fines administrativos, políticos, electorales o jurisdiccionales, permite organizar la gestión pública y distribuir competencias entre diferentes niveles de gobierno.
5. **Gobierno:** Conjunto de instituciones, autoridades y normas que regulan el ejercicio del poder en un territorio; su función es dirigir, administrar y garantizar el cumplimiento de leyes y políticas públicas en beneficio de la sociedad.
6. **Autonomía:** Consiste en la facultad que tiene las instituciones para poder gobernarse y administrarse independientemente dentro de un marco legal estipulado, por su parte en lo que concierne el ámbito territorial implica tener la capacidad de gobernabilidad y tomar decisiones sin la necesidad directa de poder central.
7. **Descentralización:** Es el proceso mediante el cual se permite tener el poder y la toma de decisiones, las cuales son trasladadas desde el gobierno central hacia las entidades ya sean estas locales o regionales mostrando, así como objetivo, generar eficiencia administrativa y patrocinar la participación ciudadana en cuanto a la administración pública.
8. **Incumplimiento:** Es la carencia de observancia o violación de una norma, contrato, resolución o sentencia judicial, puede generar sanciones o responsabilidades legales cuando una parte no cumple con las obligaciones establecidas.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Diseño y Tipo de Investigación

3.1.1. Diseño de Investigación

La presente investigación se sustenta en un enfoque cualitativo, con un carácter documental y jurídico-interpretativo, orientado a analizar el incumplimiento de sentencias judiciales por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la provincia de Santa Elena en el período 2020–2024. No se busca establecer correlaciones cuantificables, sino comprender los factores normativos, administrativos y estructurales que inciden en esta problemática.

Por su parte la investigación bajo el enfoque cualitativo de carácter documental y por ende jurídico, da paso a poder comprender diversos fenómenos partiendo de un análisis referente al ordenamiento jurídico, doctrinario y por consiguiente también jurisprudencial, lo cual resulta idóneo para encontrar las prácticas de las entidades del estado y los vacíos emergentes de la aplicación de derecho. De acuerdo con lo establecido por Hernández, Fernández y Baptista (2014), la investigación de enfoque cualitativo, trata de interpretar la realidad por medio de las normas, significados, discursos o contextos, los cuales resultan útil la hora de analizar problemas en campos sociales y jurídicos (Hernández; Fernández & Baptista, 2005).

El diseño de la investigación se enmarca en un proceso no experimental, se analiza una variable, se observa y analiza una realidad jurídica tal como se ha manifestado en las fuentes documentales revisadas. Este diseño permite estudiar los hechos desde su propia lógica y en función del contexto legal e institucional en el que ocurren.

3.1.2. Tipo de Investigación

Este estudio se inscribe dentro de una investigación de tipo exploratorio con un enfoque cualitativo documental, resulta pertinente a la hora de abordar temas que se han estudiado poco y con baja sistematización, lo cual por ende permite una aproximación comprensiva por el uso de las fuentes tanto conceptuales como documentales. Según Sampieri (2014), estos estudios exploratorios se encaminan a poder examinar nuevas problemáticas e incluso

dimensiones poco abarcadas, sin tener en cuenta emplear generalidades, pero si dando paso a post investigaciones de manera profunda (Hernández Sampieri 2014)

La dimensión exploratoria permite responder a la necesidad de poder abordar un fenómeno que ha sido de manera minimizada poco estudiado por lo cual esta investigación busca esclarecer cómo interactúan factores estructurales, como en este caso la capacidad operativa del GAD, que interpretaciones normativas tienen respecto a la autonomía y por ende a través de este análisis documental interpretar por qué persiste la desobediencia institucional ante los mandatos judiciales y de qué manera se producen efectos hacia el principio de seguridad jurídica y la tutela efectiva.

Por ende este tipo de estudio no solamente se limita en el poder de gestión de los casos, sino que faculta permite poder construir categorías de manera analítica la evidencia dado, que el enfoque cualitativo y su investigación documental de investigación no se basa en una población, ni tampoco requiere un tipo de muestreo convencional ya que en lugar de estos se sustituye mediante la selección de fuentes de normativas institucionales y jurisprudenciales los cuales son relevante para abarcar el fenómeno investigado. Cabe recalcar que la selección de documentos no abarca el tema de la representatividad numérica, sino que a su vez adquiere un valor empírico y jurídico en cuanto a la relación con el objetivo de estudio, por lo cual este criterio de manera sustantiva permite alinear de manera interpretativa el enfoque cualitativo y documental dando así paso una lectura crítica y fundamentada en cuanto al problema. Los hallazgos permitirán comprender no solo el “que” sino el “por qué” del incumplimiento en gobiernos cantonales (Carlos Ramos 2020).

3.2. Recolección de Información

La recolección de información se efectuó mediante la revisión sistemática de fuentes secundarias, tales como normativas constitucionales, leyes orgánicas, sentencias judiciales, informes oficiales, publicaciones académicas y documentos administrativos generados por los GADs cantonales de la provincia de Santa Elena.

También se incorporaron casos concretos documentados en registros públicos y repositorios institucionales, con el fin de identificar patrones comunes de inejecución y las justificaciones ofrecidas por las autoridades locales. Este proceso permitió enriquecer el análisis con información específica, jurídicamente relevante y contextualizada.

Población

Para el análisis del incumplimiento de sentencias de los GADs cantonales de Santa Elena (2020-2024), la población de investigación comprende a la Constitución de la República del Ecuador (1), El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (1), el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (1), Sentencia de la Corte Constitucional (2), conformando así una población total de (6) unidades de análisis. Esta selección permite examinar el fenómeno desde la perspectiva institucional, profesional y normativa.

TABLA. N.º 1. POBLACIÓN

Población	
Constitución de la República del Ecuador	1
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	1
Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional	1
Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización	1
Sentencia de la Corte Constitucional N°-28-21-IS/23 - 85-21-IS/23	2
Total	6

Elaborado por: Chávez Erika – Saile Luis

Métodos, Técnicas e Instrumentos de Investigación

Métodos de Investigación

Este tipo de estudio referente al incumplimiento de sentencia judiciales por parte de los gobiernos autónomos descentralizados de la provincia de Santa Elena durante el periodo 2020 - 2024 necesita de una estrategia metodológica que permita lograr comprender los fenómenos desde una perspectiva institucional operativa y normativa, por lo cual se han seleccionado distintivos métodos que son propios de una investigación cualitativa y documental, las cuales permiten poder hondar hacia las causas estructurales referentes al incumplimiento y poder analizar de esta manera qué implicaciones jurídicas en cuanto al marco de la autonomía local, aboca el tema de la obligatoriedad de las decisiones judiciales.

Método Documental

Según lo establecido por Hurtado (2000) él establece que ese tipo de método documental se enfoca en el análisis de los documentos existentes. Por ende bajo su concepto a través de ese

tipo de metodologías se permiten examinar las sentencias judiciales y las normas aplicables en cuanto a la administración, por ende su aplicación permite lograr identificar las formas en las que se establece el cumplimiento las condiciones sistemáticas dentro del proceso de ejecución y los argumentos emitidos por las autoridades locales lo cual da un valor metodológico radicado en la capacidad para poder contrastar un marco de manera jurídica con respecto a la práctica institucional evidenciada.

Método Exegético

Según Carbonell (2007), señala que este tipo de metodología permite tener una interpretación de manera literal y sistemática en cuanto a los contextos normativos. Bajo esta premisa este método permite tener una lectura jurídica y sistemática de forma interpretativa en lo que conciernen las normas como la CRE, la LOGJCC y el COOTAD. Su utilización permite determinar el verdadero alcance del principio de obligatoriedad de las decisiones judiciales y los límites constitucionales de la autonomía administrativa de los GAD. Se convierte así en una herramienta clave para analizar la coherencia entre el discurso normativo y la actuación de los entes descentralizados.

Método Analítico

Según Tamayo y Sampieri establecen que este método descompone el objeto del estudio en sus diversos elementos constitutivos. Este método faculta descomponer el fenómeno del incumplimiento en diversas dimensiones entre estas presupuestarias administrativas y jurídicas, por lo cual permite examinar como interactúan este tipo de dimensiones al interior de la estructura municipal revelando de esta manera las causales institucionales que permiten el incumplimiento de las resoluciones judiciales, por ende este análisis permite reconstruir de una forma lógica operativa sustentada en la evidencia de fallas de gestión, como en este caso las prácticas normalizadas.

Método Inductivo

Según Bunge (1985), el método inductivo parte de diversos casos de forma particular los cuales permiten poder acercarse a inclusiones generales. Este tipo de método se aplica mediante estudios de casos de manera concreta, los cuales se extrajeron de documentos oficiales y expedientes judiciales, los cuales a partir de lo empírico permitieron formular categorías de forma analítica las cuales dieron a comprender con totalidad el fenómeno

razonando de esta manera patrones comunes a distintos casos de incumplimiento, lo cual permite lograr una explicación de forma general partiendo de situaciones particulares.

Método Deductivo

Este método permite razonar cómo se aplican los principios constitucionales en cuanto a la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva de derechos mediante un análisis de casos estudiados, lo cual permite de cierta forma evaluar si en este caso las prácticas adoptadas por los gobiernos autónomos descentralizados se acoplan a los mandatos que establece la Constitución y la Jurisprudencia de la , por ende este método permite tener una aproximación de manera coherente y lógica entre las conductas observadas en el nivel local y el marco normativo.

Técnicas e Instrumentos de Investigación

Técnicas de Investigación

Esta investigación se sustenta en las técnicas que parten de un enfoque cualitativo y de un diseño documental, mismos que permiten tener un análisis de manera crítica referente a las fuentes administrativas jurídicas e institucionales, las cuales permiten poder interpretar cuáles son esas prácticas de incumplimiento partiendo no desde una perspectiva cuantitativa, sino mediante expresiones institucionales que reflejan cómo se contradice el derecho y su aplicación.

a) Técnica de análisis documental

Consiste en el estudio sistemático de sentencias, resoluciones administrativas, informes de cumplimiento, actas presupuestarias y ordenanzas locales. Esta técnica permite establecer vínculos entre el contenido de las decisiones judiciales y las respuestas institucionales emitidas o ausentes. El análisis se orienta a descubrir prácticas dilatorias, contradicciones, omisiones o justificaciones administrativas que explican el incumplimiento de los fallos.

b) Técnica de categorización jurídica y administrativa

Permite construir, a partir de los documentos analizados, categorías emergentes que organizan los hallazgos en tres dimensiones: normativa, institucional y práctica. Esta técnica ofrece una estructura conceptual que facilita la interpretación de los fenómenos observados, desde la perspectiva del derecho constitucional y administrativo.

c) Instrumento: Ficha Analítica

Instrumentos de Investigación

Para la aplicación de las técnicas antes mencionadas, se emplearon como instrumentos, fichas bibliográficas y analíticas, las cuales resultan útiles para registrar, organizar y conservar de forma ordenada la información recopilada de fuentes jurídicas, doctrinarias y académicas; por ende, estas fichas permitieron extraer citas, conceptos clave y referencias normativas relacionadas con el incumplimiento de decisiones judiciales.

3.3. Tratamiento de la Información

En cuanto al análisis de los datos esto se realizó por medio de la técnica de análisis de contenido tipo jurídico, mediante el cual se pudieron identificar diversas categorías como la ejecutoriedad de la sentencia, la autonomía administrativa, la responsabilidad de los GADs y la afectación de los derechos fundamentales, los cuales permitieron facilitar la información del contenido e interpretación argumentativa y crítica.

Dando paso así al tratamiento de la información el cual tuvo una orientación hacia la comprensión de los discursos municipales que sustentan su inexecución de sentencias permitiendo así una evaluación de manera crítica en cuanto a las respuestas que ofrece el sistema judicial y por ende también lo referente al control que existe ante las omisiones.

3.4. Operacionalización de Variables

Título	Variables	Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Instrumento o Técnica
Acciones por Incumplimiento de Sentencias: GADS Cantonales de la Provincia de Santa Elena, 2020-2024.	Variable: Incumplimiento de sentencias judiciales por parte de los GAD cantonales de la Provincia de Santa Elena (2020-2024)	Se entiende por incumplimiento de sentencias judiciales la inobservancia o falta de ejecución de resoluciones emitidas por autoridad competente, aun cuando estas hayan adquirido firmeza, por parte de las autoridades municipales. Esta conducta constituye una vulneración al principio de juridicidad y contraviene el mandato constitucional de cumplir los fallos judiciales como expresión de la garantía de tutela judicial efectiva.	Gestión administrativa	Resoluciones no Ejecutadas	¿Qué tipo de sentencias judiciales no han sido cumplidas por los GAD cantonales?	Revisión documental de expedientes judiciales y resoluciones
			Capacidad institucional	Recursos Humanos y técnicos	¿Los cuentan comunidades jurídicas especializadas en ejecución de sentencias?	Técnica Documental
			Ejecución presupuestaria	Justificaciones Administrativas	¿Qué argumentos administrativos o financieros se han alegado para justificar la no ejecución de fallos?	Análisis de informes presupuestarios y actas del concejo municipal
			Argumentación jurídica	Existencia de Medidas Dilatorias	¿Se han identificado recursos legales o acciones administrativas utilizadas como mecanismos para retrasar el cumplimiento de las sentencias?	Estudio de expedientes judiciales y análisis de motivaciones jurídicas

			Dilaciones procesales	Uso de recursos legales	¿Se identifican las apelaciones o incidentes para retrasar ejecuciones?	Técnica Documental
			Transparencia	Rendición de cuentas	¿Publica los GAD informes sobre el estado de cumplimiento de sentencias?	Técnica Documental
			Impacto social	Vulneración de derechos	¿Qué grupos poblacionales son más afectados por el incumplimiento de sentencias judiciales?	Técnica Documental
			Control institucional	Sanciones por incumplimiento	¿Existen resoluciones de la Contraloría o corte constitucional por desacato?	Técnica Documental

Elaborado por: Chávez Erika – Saile Luis

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Análisis, Interpretación y Discusión de Resultados

En lo concerniente al análisis de los GADs en la Provincia de Santa Elena dentro del periodo 2020-2024, se pudo constatar que la práctica de manera prolongada del incumplimiento de las sentencias judiciales, está asociada de manera puntual con los cambios de administración, debido a que las nuevas autoridades al asumir sus roles, no reconocen, ni tampoco ejecutan las sentencias emitidas hacia gobiernos anteriores, lo cual por ende vulnera el principio a la continuidad administrativa, prevista en el COOTAD en su Art. 6, por lo cual esta omisión provoca al administrado indefensión, demostrando así una falta de cultura institucional.

Las dos sentencias de N°-28-21-IS/23 - 85-21-IS/23, dictadas en contra de los GADs del Cantón Santa Elena, se puede evidenciar que en lo que respecta la falta de cumplimiento judicial no se debe a falta de ley, sino a un desinterés como entidad ya que en ambas situaciones las resoluciones permanecieron sin poder ejecutarse durante largos tramos, aun sabiendo que estaban latentes, por su parte en cuanto a las nuevas autoridades, estas no activaron ningún tipo de protocolo de verificación, así como tampoco adoptaron mecanismos o medidas inmediatas para ejecutar el fiel cumplimiento de las obligaciones judiciales, lo cual deja confirmada la ruptura judicial por relevos políticos.

El principio de la Autonomía, se ha interpretado por parte de los GADs como aquella potestad de decidir si dan ejecutoriedad o no a una sentencia, lo cual es una forma de justificativo incorrecto, ya que el artículo 162 de la LOGJCC determina que las resoluciones de carácter judicial deben de ser de cumplimiento inmediato sin excepción alguna, aunque sin embargo se pudo observar que las autoridades condicionan el tema de la ejecución ya sea a informes técnicos, o a una revisiones presupuestarias, por lo cual este tipo de justificantes de manera administrativa acarrea contradicción al principio de legalidad y seguridad jurídica, debilitando así la supremacía que tienen las decisiones emitidas por los jueces.

Se pudo identificar que en los jueces que tienen competencia para desempeñar sus funciones no generan medidas coercitivas de forma eficaz en contra del incumplimiento de las

sentencias en contra de los GADs de la Provincia de Santa Elena, lo cual da paso a la omisión judicial, facilitando así el reiterado incumplimiento y afectando así la tutela de forma efectiva, creando un panorama en donde el incumplimiento se deje como algo normalizado debido a la carencia de consecuencias judiciales.

Otra deficiencia de los GADs que fue verificada fue la inexistencia de protocolos intrínsecos que puedan generar continuidad a las autoridades que ingresan y de esta forma revisar y dar fiel seguimiento a las sentencias que aún siguen latentes, lo cual impide poder conocer de manera precisa como en este caso el estado de los dictámenes judiciales precedentes en gobiernos anteriores. Por su parte el problema adquiere mayor valor cuando las nuevas autoridades designadas desconocen de la existencia de los fallos judiciales, lo cual deja demostrado que existen debilidades en cuando a la organización o estructura de la gestión documental y sin dejar de lado la cuestión de la transición de las responsabilidades

Finalmente, en lo constatado, los GADs, condicionan el cumplimiento de las sentencias a los criterios administrativos propicios de la institución, como en este caso la disponibilidad en el tema presupuestario y por ende también la planificación interna, lo cual vulnera el Art. 227 de la Constitución, el cual establece la que las entidades públicas deben de actuar de conformidad con la responsabilidad, respeto y eficacia. En lo concerniente al cumplimiento de sentencias esta no debe de depender netamente de inobservancia del gobierno de turno, ya que el hecho de que se dé prioridad a otras acciones genera omisión al deber legal que exige el ordenamiento jurídico.

4.2. Verificación de la Idea a Defender

En cuanto a los resultados recabados por parte del análisis de sentencias, doctrina y normativas aplicables, permitió confirmar el incumplimiento de sentencias judiciales de parte de los GADs Cantonales, en particular debido a los cambios de administración y a la falta de procedimientos puntuales y efectivos, los cuales se han constituido como una práctica institucional de forma recurrente y no un fenómeno aislado, que debilita la total eficacia de los dictámenes judiciales.

La persistencia de este tipo de conducta institucional revela que existe un escenario de forma preocupante en el que la operatividad de la justicia carece de fuerza lógica y presupuestaria por parte de los gobiernos de la localía, a su vez superar este tipo de situación requiere tener una revisión de manera crítica referente al uso de la autonomía, la coordinación interna o entre entidades y un rol de manera más activa en lo que respectan los órganos de control.

CONCLUSIONES

- A lo largo del periodo 2020-2024, se pudo constatar que los GADs Cantonales de la Provincia de Santa Elena no han dado fiel cumplimiento de forma reiterada a las sentencias de carácter judicial dictaminadas, de manera especial en el área laboral, por ende, este tipo de práctica no tiene relación de manera particular con problemas presupuestarios, sino con un patrón como entidad en lo concerniente al cambio de autoridades lo cual genera un desacierto en la responsabilidad de ejecución de fallos.
- El análisis de las sentencias incorporadas en esta investigación muestra que, a pesar del relevo de la administración local, se puede evidenciar que existe una debilitada continuidad de carácter administrativo; por su parte las nuevas autoridades al adquirir sus funciones, no dan garantía a tener una ejecución de resoluciones jurídicas.
- En lo que concierne a la autonomía administrativa, si bien es cierto es un principio de carácter constitucional, el cual ha sido utilizado en el tema práctico con el fin de justificar el no cumplimiento, por lo cual este tipo de interpretaciones erróneas hace que se debilite el carácter vinculante a las sentencias, lo cual permite que se desvie el rol institucional derivándolo así a una lógica presupuestaria y política en lo que respectan los derechos fundamentales garantizados mediante vía judicial.
- Se pudo identificar que existe una omisión de parte de los órganos competentes en especial los jueces y la Corte Constitucional, los cuales pese a tener los mecanismos jurídicos para la exigencia del cumplimiento, no emitieron medidas coercitivas ni tampoco proporcionaron herramientas de manera eficaz que genere coercividad a los GADs para cumplir con lo que respectan las sentencias.
- En definitiva, el fenómeno que se estudia muestra que no solamente existen fallas administrativas, sino también ciertos vacíos jurídicos y por ende una deficiente cultura respecto al cumplimiento judicial, por otra parte, la carencia de control judicial y protocolos permite configurar un escenario basado en lo que respecta a la impunidad institucional la cual compromete no solo al estado sino a la seguridad jurídica que debe reinar en los GADs.

RECOMENDACIONES

1. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben de incorporar protocolos internos que puedan garantizar de forma clara y coordinada con el fin de dar ejecutoriedad a sentencias judiciales, acoplando responsabilidades establecidas y términos o plazos razonables.
2. Es necesario que se inmiscuyan partidas presupuestarias de manera específica con el objetivo de dar fiel cumplimiento a las obligaciones judiciales, inmersas en la planificación financiera anual, utilizando control técnico y mecanismos de seguimiento.
3. La Corte Constitucional debe de dar revisión a criterios relacionados a desestimación en acciones por incumplimiento, fortaleciendo así la motivación jurídica de sus decisiones y consolidar precedentes relacionados que permitan orientar a las autoridades locales.
4. Se recomienda que los órganos encargados del control, como la Procuraduría y la Contraloría General del Estado ejerzan un rol de manera más activa en cuanto a la supervisión del cumplimiento de las sentencias, aplicando de esta manera sanciones pertinentes en caso de resistencia injustificada.
5. A nivel normativo, sería prudente poder evaluar la necesidad de reformas que permitan fortalecer mecanismos de manera coercitiva para dar ejecución de sentencias de parte de las entidades descentralizadas, garantizando así la efectividad del sistema judicial en los diversos niveles o grados del estado ecuatoriano.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS










- Alexandra Ruiz. “repositoriouasb.” Abril de 2019. El cumplimiento de las sentencias de acción de protección en Ecuador. <<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7094/1/SM-244.pdf>>.
- Asamblea Constituyente, 2008. “Lexis.” 18 de Mayo de 2008. Constitución de la República del Ecuador. 19 de Mayo de 2025. <<https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador>>.
- Asamblea Nacional. Constitución de la Republica del Ecuador. Quito: Lexis Finder, 2015.
- Asamblea Nacional, 2023. “Lexis.” 06 de Junio de 2023. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. 19 de Mayo de 2025. <<https://www.lexis.com.ec/biblioteca/ley-organica-garantias-jurisdiccionales-control-constitucional>>.
- . “Lexis.” 04 de Enero de 2023. Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD. 19 de Mayo de 2025. <<https://www.lexis.com.ec/biblioteca/cootad>>.
- Benalcázar, Juan. Scielo. Marzo de 2013. <https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472013000200003>.
- Carlos Ramos 2020. “LOS ALCANCES DE UNA INVESTIGACIÓN.” Dialnet 9 (2020): 5. Abril de 2025. <<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7746475.pdf>>.
- CECO. centrocompetencia. 2024. <<https://centrocompetencia.com/ejecucion-de-sentencias/>>.
- Corte Constitucional. “corteconstitucional.” 2023. INFORME SOLICITADO AL MINISTERIO DEL INTERIOR. <https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBLdGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOicyYWUyOWY3Zi1hN2YxLTQwMTEtODE5OS1hZjU4OTQ5YmU5MDkucGRmJ30=>>.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2013. <<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31073.pdf>>.
- Diccionario Panhispánico. DPEJ. 1999. 20 de Mayo de 2025. <<https://dpej.rae.es/lema/gobiernos-aut%C3%B3nomos-descentralizados>>.
- Eugenia Calvopiña. “repositoriouasb.” 2021. Contenidos esenciales de la autonomía política en los Gobiernos Autónomos Descentralizados. <<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8168/1/T3554-MDACP-Calvopi%C3%B1a-Contenidos.pdf>>.
- Función Ejecutiva. “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.” 2018.
- . “CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACION TERRITORIAL, COOTAD.” 2015.
- Hernández Sampieri 2014. “Metodología de la investigación.” Dialnet (2014). <<https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=775008>>.
- Hernández Sampieri. “idolotec.” 2006. Planteamiento del problema: objetivos, preguntas y justificación del estudio. Diciembre de 2024. <<https://idolotec.wordpress.com/wp-content/uploads/2012/03/sampieri-cap2.pdf>>.

- Hernández; Fernández & Baptista, 2005. “Colecciones Digitales UDLAP.” 15 de Diciembre de 2005. CAPITULO IV METODOLOGIA. Junio de 2025. <https://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lcp/texson_a_gg/capitulo4.pdf>.
- ineaf. ineaf. 2000. <<https://www.ineaf.es/glosario-juridico/jurisdccion#:~:text=Es%20un%20poder%20emanado%20del,con%20alguna%20de%20las%20partes.>>>.
- Instituto Nacional de Estadística. INE. 2001. <<https://www.ine.es/DEFIne/es/concepto.htm?c=4563#:~:text=Resoluci%C3%B3n%20dic tada%20por%20un%20juez,procesales%2C%20deban%20revestir%20esta%20forma.>>>.
- Juan Benalcázar. “La autonomía fi nanciera municipal en el Ecuador, con especial referencia a los ingresos tributarios y a la potestad tributaria de los municipios.” Scielo (2013): 14. <<https://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v7n32/v7n32a3.pdf>>.
- Julio Comadira. eldial. 02 de Diciembre de 2022. <https://www.eldial.com/nuevo/nuevo_diseno/v2/doctrina_a.asp?base=50&id=14701>.
- Julio Quishpi. “Gobiernos autónomos descentralizados del Ecuador.” Dialnet (2020): 14. <<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8965186.pdf>>.
- . “Gobiernos autónomos descentralizados del Ecuador.” Dilanet (2020): 14. Mayo de 2025. <<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8965186.pdf>>.
- Juridicos, Conceptos. Conceptos Jurídicos. S.F. 20 de Mayo de 2025. <<https://www.conceptosjuridicos.com/ec/responsabilidad-administrativa/>>.
- López Iliana, 2025. Scielo. 13 de Septiembre de 2023. 21 de Mayo de 2025. <<https://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v56n166/2448-4873-bmdc-56-166-83.pdf>>.
- Luis Vargas. “repositoriouasb.” 2019. Límites a la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Estudio de los GAD parroquiales rurales. <<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6694/1/T2901-MDACP-Vargas-Limites.pdf>>.
- Manuel Herrera. “La Sentencia.” Scielo (2008). <https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-85972008000100006>.
- ONU, 1996. “ONU.” 16 de Diciembre de 1996. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 19 de Mayo de 2025. <<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>>.
- Pasquel, Ayala, et al. “Dialnet.” 2017. Origen y destino de recursos del presupuesto de los GADs Municipales: estudio del Cantón Morona. <<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6297489.pdf>>.
- Paula Gallo. UNAM. 2023. <<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/republica-juridica-admin/article/download/439/399>>.
- Poder Judicial. diccionariosua. 2024. <<https://diccionariosua.poder-judicial.go.cr/index.php/diccionario/ejecuci%C3%B3n-forzosa#:~:text=Procedimiento%20judicial%20cuya%20finalidad%20es,lo%20pactado%20en%20el%20contrato.>>>.

- Prefectura Esmeraldas. [prefecturadeesmeraldas. 2024. <https://prefecturadeesmeraldas.gob.ec/index.php/competencias-y-funciones/>](https://prefecturadeesmeraldas.gob.ec/index.php/competencias-y-funciones/).
- Quishpi, Julio. “Dialnet.” 10 de Diciembre de 2020. Gobiernos autónomos descentralizados del Ecuador . <<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8965186.pdf>>.
- Robalino, Eugenia Rebeca Calvopiña. “repositorio.uasb.” 2021. Contenidos esenciales de la autonomía política en los Gobiernos. <<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8168/1/T3554-MDACP-Calvopi%C3%B1a-Contenidos.pdf>>.
- Ruiz, Maria. “repositorio uasb.” 2014. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN DE DERECHOS EN LA REALIDAD ECUATORIANA. <<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3981/1/T1422-MDE-Ruiz-Cumplimiento.pdf>>.
- Salvador Iglesias. Scielo. 2015. <<https://vlex.es/vid/naturaleza-estructura-643714605>>.
- Sentencia No. 023-14-SIS-CC . N° No. 023-14-SIS-CC . Corte Constitucional del Ecuador. 2010.
- Sentencia No. 044-16-SIS-CC . N° No. 044-16-SIS-CC . Corte Constitucional del Ecuador. 2022.
- Sentencia No. 60-19-IS/23 y su acumulado. N° No. 60-19-IS/23. Corte Constitucional. 2023.
- UNIR. Unir. 19 de Abril de 2021. <<https://www.unir.net/revista/derecho/tutela-judicial-efectiva/>>.
- . “UNIR.” ¿Qué es la tutela judicial efectiva y en qué contexto se aplica este término? (s.f.). 20 de Mayo de 2025. <<https://www.unir.net/revista/derecho/tutela-judicial-efectiva/>>.
- Zapata, Juan. “corteconstitucional.” Septiembre de 2022. INFORME SOLICITADO AL MINISTERIO DEL INTERIOR. <https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOicyYWUyOWY3Zi1hN2YxLTQwMTEtODE5OS1hZjU4OTQ5YmU5MDkucGRmJ30=>>.










ANEXOS

FICHA ANALÍTICA. 1.-Sentencia N°28-21-IS/23

FICHA ANALITICA- SENTENCIA	
No. de sentencia: N°28-21-IS/23	
Fecha de emisión sentencia: 23 de Junio de 2021	
Proceso: Acción de Incumplimiento	
1. IDENTIFICACION	
Nombre de los Magistrado del Tribunal:	Jueces Constitucionales: <ul style="list-style-type: none"> Karla Andrade Quevedo, Ramiro Avila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Daniela Salazar Marín Hernán Salgado Pesantes
Nombre del Juez a cargo:	Juez constitucional Agustín Grijalva Jiménez
Sala donde se sustancio el proceso:	Corte Constitucional.
Actor:	Henning Karl Willibald Weise
Demandado:	Gobierno Descentralizado Municipal del Cantón Santa Elena.
2. SENTENCIA	
3. VOTO SALVADO	
4. COMENTARIO PERSONAL	

Elaborado por: Chávez Erika – Saile Luis

FICHA ANALÍTICA. 2.-Sentencia N° 85-21-IS/23

FICHA ANALITICA- SENTENCIA	
No. de sentencia: N° 85-21-IS/23	
Fecha de emisión sentencia: 15 de Diciembre de 2023	
Proceso: Acción de Incumplimiento	
1. IDENTIFICACION	
Nombre de los Magistrado del Tribunal:	Jueces Constitucionales:  Karla Andrade Quevedo  Alejandra Cárdenas Reyes  Carmen Corral Ponce  Jhoel Escudero Soliz  Enrique Herrería Bonnet  Alí Lozada Prado  Teresa Nuques Martínez  Richard Ortiz Ortiz  Daniela Salazar Marín
Nombre del Juez a cargo:	Juez constitucional Jhoel Escudero Soliz
Sala donde se sustancio el proceso:	Corte Constitucional.
Actor:	Cresencio Hermógenes Suárez Suárez
Demandado:	Gobierno Descentralizado Municipal del Cantón Santa Elena.
2. SENTENCIA	
3. VOTO SALVADO	
4. COMENTARIO PERSONAL	

Elaborado por: Chávez Erika – Saile Luis